



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3161, 3162, 568-B1, 3157, 3158, 3169, 1417-A1, 3168, 3166, 3154, 3304, 3246, 617-B1, 3307, 3336, 3319, 3324, 3335, 3331, 3328, 3312, 616-B1, 628-B1, 3417 y 66-C1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3421, 3369, 61-C1, 64-C1, 3321, 613-B1, 60-C1, 63-C1, 3303, 62-C1, 614-B1, 3322, 1506-A1, 3347, 1507-A1, 1508-A1, 1516-A1, 1541-A1, 630-B1, 3425 y 1540-A1.

Tomo
CCIV
Número

37

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
REQUISITOS PARA EL INGRESO LABORAL

CAPÍTULO III
NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO IV
SUSPENSIÓN TEMPORAL

CAPÍTULO V
MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO VI
JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

CAPÍTULO VII
CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO VIII
JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO IX
APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO X
SUELDOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS

SECCIÓN I
DE LOS SUELDOS

SECCIÓN II
DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

SECCIÓN III
DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

SECCIÓN IV
DE LOS ESTÍMULOS ASOCIADOS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES**CAPÍTULO XI**
PERMISOS Y LICENCIAS**CAPÍTULO XII**
DÍAS DE DESCANSO**CAPÍTULO XIII**
VACACIONES**TÍTULO TERCERO**
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**CAPÍTULO XIV**
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**CAPÍTULO XV**
OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA**TÍTULO CUARTO**
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO**CAPÍTULO XVI**
SEGURIDAD E HIGIENE**CAPÍTULO XVII**
EXÁMENES MÉDICOS**CAPÍTULO XVIII**
RIESGOS PROFESIONALES**CAPÍTULO XIX**
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**TÍTULO QUINTO**
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**CAPÍTULO XX**
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**CAPÍTULO XXI**
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**TRANSITORIOS****PRESENTACIÓN**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2012, se creó la Procuraduría para la Defensa del Colono, para coadyuvar en la atención de sus necesidades de desarrollo, así como favorecer la solución de conflictos surgidos en los asentamientos humanos, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano.

Que el 31 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, modificando su denominación a Procuraduría del Colono del Estado de México, de tal manera que su fin sea principalmente hacer efectiva la participación de los colonos en las políticas públicas para el beneficio de su entorno comunitario.

Que el 20 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno al organismo público descentralizado denominado Procuraduría para la Defensa del Colono.

Que el 27 de noviembre de 2015, se publicó en la sección segunda del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Fe de Erratas del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de noviembre de 2015, en la cual se establece que se adscribe sectorialmente el organismo público descentralizado denominado Procuraduría del Colono del Estado de México a la Secretaría General de Gobierno.

Que el 23 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono y el que modifica el diverso por el que se crea la Procuraduría para la Defensa del Colono, en el que se señala entre otras atribuciones, establecer mecanismos de solución pacífica de conflictos como la mediación y conciliación, entre las diversas organizaciones, agrupaciones o asociaciones de colonos, asimismo la facultad de nombrar mediadores conciliadores de acuerdo con la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su Reglamento.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7, fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Procuraduría del Colono del Estado de México, cuente con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas y establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

“REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA DEL COLONO, DEL ESTADO DE MÉXICO”.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, es establecer las condiciones generales entre la Procuraduría del Colono del Estado de México y servidores públicos que prestan sus servicios para el mismo.

Artículo 2.- La relación jurídica entre la Procuraduría del Colono del Estado de México y los servidores públicos a su servicio se registrará por:

- I. Ley Federal del Trabajo.
- II. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- III. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- IV. Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- V. Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.
- VI. Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo.
- VII. Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- VIII. Reglamento Interior de la Procuraduría del Colono del Estado de México.
- IX. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Procuraduría del Colono del Estado de México.

Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá por analogía y los principios generales de derecho.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Procuraduría: Procuraduría del Colono del Estado de México;

- II. Procurador: Persona titular de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- III. Servidor público: Persona física que preste a la Procuraduría, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros mediante el pago de un sueldo;
- IV. L.F.T.: Ley Federal del Trabajo;
- V. Ley: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VI. Reglamento: Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la Procuraduría del Colono del Estado de México;
- VII. Tribunal: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México;
- VIII. ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- X. Ley del ISSEMyM: Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, la Procuraduría estará representada por el Procurador, delegando facultades en el ámbito de su competencia al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, o a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los servidores públicos.

Artículo 6.- El servidor público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su puesto funcional asignado, categoría y especialidad bajo las órdenes directas del jefe inmediato o superior que se le asigne.

Artículo 7.- La Procuraduría determinará las labores del servidor público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación de la Procuraduría y del servidor público, acatar en todo momento las disposiciones de este Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA EL INGRESO LABORAL

Artículo 10.- Para ingresar a laborar a la Procuraduría, los aspirantes deberán presentar los requerimientos siguientes:

- I. Solicitud de empleo (original).
- II. Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- III. Dos cartas de recomendación vigentes (original).
- IV. Curriculum Vitae (original).
- V. Acta de nacimiento (copia).
- VI. C.U.R.P. (copia).
- VII. Comprobante de estudios correspondiente (copia).
- VIII. Cartilla del Servicio Militar Nacional (varón) (copia).
- IX. Comprobante de domicilio (copia).
- X. Certificado médico (original).
- XI. Registro Federal de Contribuyente (copia).
- XII. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.
- XIII. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en los que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.
- XIV. Ser de Nacionalidad Mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la Ley.
- XV. Identificación oficial con fotografía (copia).
- XVI. Título y Cédula Profesional (opcional) (copia).
- XVII. Reunir los requisitos establecidos para el puesto que va a desempeñar de acuerdo con el Catálogo de Puestos o Norma Administrativa respectiva del Gobierno del Estado.

Los requisitos anteriores, se deberán comprobar con estricta aplicación del presente artículo.

Artículo 11.- Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza.

Artículo 12.- Son servidores públicos generales los que prestan sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional o de apoyo, realizando tareas asignadas por sus superiores de acuerdo al perfil del puesto o determinadas en los manuales internos de procedimientos o guías de trabajo, no comprendidos dentro del siguiente artículo.

Artículo 13.- Son servidores públicos de confianza:

- I. Las personas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del Procurador, siendo atribución de éste su nombramiento o remoción en cualquier momento; y
- II. Quienes tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen, y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa del Procurador, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, las de asesoría, las relativas a secretarios particulares y adjuntos, choferes, actividades secretariales y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza.

Artículo 14.- Los servidores públicos generales podrán ocupar puestos de confianza. Para este efecto, en caso de ser sindicalizados, podrán renunciar a esa condición, o bien obtener licencia del sindicato correspondiente antes de ocupar dicho puesto.

Artículo 15.- Los beneficios que se establezcan en el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, no serán extensivas a los servidores públicos de confianza en virtud de que sus condiciones se encuentran establecidas en el contrato, nombramiento o formato único de movimiento de personal y en la normatividad de cada institución pública.

CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 15.- Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante el nombramiento respectivo y en su caso, cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por un contrato, en este caso, las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 16.- El Procurador, como representante legal otorgará los nombramientos por conducto del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 17.- Los nombramientos aceptados obligan al titular y al servidor público al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en la Ley, en las presentes condiciones, así como ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 18.- El carácter del nombramiento podrá ser por tiempo determinado o indeterminado.

Artículo 19.- Son nombramientos por tiempo determinado, aquellos que se expidan para ocupar plazas vacantes, originadas por el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo e incapacidades por ingravidez concedidas al o la titular de la plaza.

Artículo 20.- Son nombramientos por tiempo indeterminado, aquellos que se expidan para ocupar plazas vacantes definitivas, o plazas de nueva creación.

Artículo 21.- Son nombramientos por obra determinada, aquellos que se expidan cuando los servicios que se vayan a prestar, sean con el fin de realizar una obra específica y perfectamente definida.

Artículo 22.- Los nombramientos, contratos o formato único de movimientos de personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público.
- II. Cargo designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción.
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo.
- IV. Remuneración correspondiente al puesto.
- V. Jornada de trabajo.
- VI. Firma del servidor público que cuente con la autorización para emitir el nombramiento, contrato o formato único de movimientos de personal, así como el fundamento legal de esa atribución.

Artículo 23.- El nombramiento quedará sin efectos y sin responsabilidad para la Procuraduría, en los siguientes casos:

- I. Cuando el aspirante a ocupar un puesto, acredite la personalidad con datos falsos, se apoye en documentos falsos o se atribuya capacidades que no posee;
- II. Cuando los servidores públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de 3 días hábiles a partir de su vigencia, salvo causa justificada; o
- III. Cuando el servidor público se ostente con un grado de estudio cualquiera que éste sea con documentación apócrifa.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 24.- La suspensión temporal de la relación laboral, no significa el cese de la misma. Son causa de suspensión temporal de la relación laboral:

- I. Que los servidores públicos padezcan alguna enfermedad contagiosa, que implique un peligro para las personas que laboran con él;

- II. Tener licencia sin goce de sueldo por incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. El arresto del servidor público;
- IV. La prisión preventiva del servidor público, seguida de sentencia absolutoria;
- V. Las previstas por otros ordenamientos aplicables e impuestas por la autoridad competente;
- VI. Las licencias otorgadas sin goce de sueldo para desempeñar cargo de elección popular o comisiones sindicales; y
- VII. La sanción que se imponga a los servidores públicos como suspensión temporal del trabajo sin goce de sueldo hasta por 8 días por cada falta en que incurra.

El tiempo de suspensión de la relación laboral en los casos previstos por las fracciones I y II del presente artículo y reglamento se sujetará a lo que establezca la incapacidad expedida por el ISSEMyM.

ARTÍCULO 25.- La suspensión surtirá efectos legales a partir de la fecha en que se produzca alguna de las causas previstas en el artículo anterior, o bien, desde la fecha en que se comunique al jefe inmediato o al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo.

Desaparecida la causa que originó la suspensión o cumplido el término de la misma, el servidor público deberá reintegrarse a sus labores al día hábil siguiente, con excepción del caso señalado en la fracción IV del artículo anterior, en cuyo caso podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes.

El servidor público deberá entregar a su superior jerárquico copia de la documentación probatoria de la finalización de la causa de suspensión. De no presentarla o no reintegrarse en los plazos antes señalados, los días de inasistencia se considerarán como faltas injustificadas.

CAPÍTULO V MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 26.- Se entenderá por movimiento de servidores público, a todo cambio realizado en el puesto, nivel o rango salarial, o adscripción mediante alguna promoción, democión, transferencia o permuta.

Artículo 27.- Se considerará promoción de un puesto, al hecho de que un servidor público pase a ocupar un puesto con un nivel salarial o categoría mayor al del puesto que ocupaba anteriormente.

Para que se dé una promoción deberá existir una plaza vacante y el servidor público deberá cumplir con la experiencia y perfil académico, especificados en la cédula del puesto.

Se podrá proponer a un servidor público para ocupar un puesto de mayor categoría siempre y cuando cuente con 6 meses de antigüedad como mínimo en su actual plaza.

Artículo 28.- La democión se entiende cuando un servidor público ocupa un puesto de menor categoría y nivel salarial; sólo puede originarse en situaciones extraordinarias, con acuerdo expreso del servidor público, siempre y cuando renuncie al cargo actual.

Artículo 29.- Se considera cambio de adscripción cuando un servidor público sea transferido a otra área distinta a la que estaba adscrito, en el que deberá mantener igual puesto, nivel y rango salarial.

Artículo 30.- El servidor público podrá solicitar su cambio de adscripción por seguridad personal o por enfermedad, que deberá comprobarse por medio de dictamen emitido por el ISSEMyM, caso en el que la Procuraduría determinará lo conducente.

Artículo 31.- Permuta es la transferencia recíproca de los servidores públicos.

Es requisito indispensable que al realizarse una permuta los interesados ocupen puestos del mismo nivel y rango salarial y cumplan con el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesarias para el desempeño del puesto a ocupar.

Artículo 32.- Ningún servidor público que haya sido transferido con motivo de permuta podrá concertar otra antes de un año, contado a partir de la fecha de su nombramiento en su última plaza.

CAPÍTULO VI JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 33.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Procuraduría para prestar sus servicios, en los horarios establecidos en estas condiciones de trabajo y conforme a las necesidades de este Organismo.

Artículo 34.- Horario de trabajo es el tiempo comprendido de una hora determinada a otra, durante la cual el servidor público, en forma continua o discontinua, desarrolla sus funciones.

La duración de la jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, será de 45 horas a la semana, en un horario continuo de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Cualquier modificación al horario de trabajo, deberá ser autorizada por el Procurador, quedando sujeto a las necesidades del Organismo y/o a las cargas de trabajo.

La permanencia y disposición del servidor público, tiene por objeto la productividad, para que las funciones que desempeñe sean más eficientes y eficaces.

Artículo 35.- El personal que labore 9 horas diarias de manera continua, se le deberá otorgar media hora de descanso durante la jornada sin salir del lugar del trabajo, en la cual podrá tomar sus alimentos si así lo desea, la que se considerará como tiempo efectivo laborado y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada Unidad Administrativa.

El consumo de alimentos podrá realizarse sólo en las áreas en donde no se atiende al público usuario de los servicios y de conformidad con los principios establecidos en la normatividad relativa.

Artículo 36.- Para cumplir con el artículo anterior y en la medida de lo posible, se destinará un área de comedor, sobre todo donde se brinde atención directa al público, evitando el uso de los escritorios para el consumo de alimentos.

Artículo 37.- Los servidores públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que establezca la Procuraduría.

Artículo 38.- Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades de capacitación de acuerdo a los programas respectivos de la Procuraduría, siempre y cuando medie autorización expresa del Procurador, a fin de no afectar la prestación de los servicios.

Artículo 39.- Cuando por la ausencia de un servidor público, o para cubrir una jornada extraordinaria se carezca temporalmente de la fuerza laboral establecida en un servicio, ésta será cubierta conforme a lo siguiente:

- a) Por suplencia ante la ausencia del servidor público en períodos mayores a 30 días, ya sea en caso de que disfrute de una licencia sin goce de sueldo o una incapacidad por enfermedad o por gravidez; y
- b) Al servidor público que realice la suplencia se le retribuirá con el salario que corresponda al puesto que supla, siempre y cuando cumpla con los requisitos del mismo.

Artículo 40.- Cuando por necesidades del servicio se establezcan turnos especiales, estos deberán ser cubiertos precisamente con servidores públicos de la Procuraduría.

Artículo 41.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 57 de la Ley.

Las horas de trabajo extraordinarias se retribuirán con un cien por ciento más del sueldo que corresponda a las ordinarias, cuando no excedan de 9. Las excedentes de 9 horas, se pagarán al doscientos por ciento más del sueldo que corresponda a las horas normales de su jornada.

Artículo 42.- El tiempo extraordinario sólo se pagará a servidores públicos por horas completas laboradas en forma adicional al horario que tienen asignado, siempre y cuando no tengan registrada impuntualidad alguna ese día.

Artículo 43.- El tiempo extraordinario sólo se pagará a servidores públicos generales o de confianza que estén sujetos a control de puntualidad y asistencia.

Artículo 44.- No podrá autorizarse el pago por tiempo extraordinario a servidores públicos de mandos medios y superiores, o que pertenezcan a cuerpos de seguridad.

Artículo 45.- Los pagos correspondientes a tiempo extraordinario de trabajo, se harán en la quincena posterior a la fecha de recepción de la documentación comprobatoria en la Unidad de Apoyo Administrativo, siempre y cuando se la envíen las áreas correspondientes dentro de los 5 días siguientes a la fecha del último pago de nómina. Cabe mencionar que dicho trámite caducará a los 30 días naturales posteriores a la fecha que fueron generados.

CAPÍTULO VII CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 46.- El servidor público deberá registrar tanto la hora de entrada, como de salida de manera diaria, de acuerdo a la infraestructura existente de la Procuraduría.

Artículo 47.- El registro de puntualidad y asistencia se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Se exceptúa del control de puntualidad y asistencia a los servidores públicos que se ubiquen del nivel OAR5 (subdirector) en adelante; y
- II. Cuando por motivos de su función los servidores públicos no deban estar sujetos al registro de puntualidad y asistencia, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo deberán solicitar la autorización correspondiente al Procurador, quien la otorgará o denegará por escrito.

Artículo 48.- Es responsabilidad de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- a) Verificar la incorporación en alguno de los sistemas autorizados de puntualidad y asistencia, a todos los servidores públicos del organismo;

- b) Mantener un registro actualizado de los servidores públicos a quienes les ha sido autorizada la excepción de registro de puntualidad y asistencia; y
- c) Dar seguimiento a los registros estadísticos de las incidencias de los servidores públicos en materia de puntualidad y asistencia con el propósito de generar las acciones que en cada caso procedan.

CAPÍTULO VIII JUSTIFICACIÓN DE INCIDENCIAS DERIVADAS DEL CONTROL DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 49.- Cuando el servidor público no pueda concurrir a sus labores por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar, por sí o por medio de otra persona a su unidad de adscripción.

Cuando no pueda dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, deberá presentar la documentación comprobatoria que originó su ausencia dentro las veinticuatro horas siguientes al momento que debió presentarse a laborar. El incumplimiento de lo anterior motivará que su inasistencia se considere como falta.

Artículo 50.- El superior inmediato del servidor público, al menos con nivel de jefe de departamento, podrá autorizarle hasta 3 faltas de puntualidad al mes y una de asistencia en 4 meses, sin necesidad de presentar documentación alguna, notificando por escrito de ello al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, contando con su visto bueno.

Artículo 51.- Es responsabilidad del servidor público, presentar en un plazo máximo de 3 días hábiles después de ocurrida una incidencia en su registro de asistencia a su superior inmediato, al menos con nivel de jefe de departamento, el formato correspondiente y en su caso, acompañarlo del documento comprobatorio, en el entendido de que de no hacerlo, quedará sujeto a lo establecido en el procedimiento de aplicación de descuentos por tiempo no laborado y a las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.

La enfermedad se comprueba por medio de la boleta de incapacidad o el comprobante respectivo que expide el ISSEMyM. Este medio de prueba deberá presentarse a más tardar al tercer día de incapacidad, la falta de comprobación dará lugar a que la inasistencia sea considerada como injustificada.

Artículo 52.- Cuando los servidores públicos tengan que atender trámites relacionados con el desempeño de sus labores y requieran ausentarse del área de adscripción, lo harán mediante el pase de salida autorizado por su jefe inmediato.

Artículo 53.- Cuando los servidores públicos requieran salir de las oficinas para atender asuntos particulares, podrán ausentarse en el caso de extrema urgencia, previa autorización de su jefe inmediato.

CAPÍTULO IX APLICACIÓN DE SANCIONES ASOCIADAS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 54.- El descuento por tiempo no laborado por faltas de puntualidad y asistencia, no constituye una sanción.

Artículo 55.- Se considera falta injustificada de asistencia del servidor público, cuando no registre su hora de entrada o de salida, en el medio de control que fije la Procuraduría, y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y la Unidad de Apoyo Administrativo justifique el incumplimiento del registro.

Artículo 56.- Se considera retardo pero no falta de puntualidad, al presentarse un minuto después de la hora entrada y hasta 10 minutos después.

Artículo 57.- Se considera falta de puntualidad injustificada presentarse a laborar entre el minuto 11 y el minuto 30 después de la hora establecida.

Artículo 58.- El tiempo no laborado, a partir del minuto 11 después de la hora de entrada, se descontará de las percepciones del servidor público cuando se trate de faltas de puntualidad injustificadas.

Artículo 59.- Los servidores públicos que incurran en el transcurso de un mes calendario en faltas de puntualidad injustificadas, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- Una falta de puntualidad injustificada: llamada de atención verbal.
- Dos faltas de puntualidad injustificadas: severa llamada de atención escrita.
- Tres faltas de puntualidad injustificadas: amonestación escrita.
- Cuatro faltas de puntualidad injustificadas: suspensión de 1 día sin goce de sueldo.
- Cinco faltas de puntualidad injustificadas: suspensión de 2 días sin goce de sueldo.
- Seis faltas de puntualidad injustificadas: suspensión de 3 días sin goce de sueldo.
- Siete faltas de puntualidad injustificadas: suspensión de 4 días sin goce de sueldo.

Artículo 60.- Las faltas de puntualidad no son acumulativas de uno a otro mes calendario; una vez sancionadas las faltas cometidas en el mes calendario, no podrán considerarse para el siguiente.

Artículo 61.- Se considera falta de asistencia injustificada:

- a) Presentarse a laborar después del minuto 30 de la hora de entrada;
- b) La inasistencia al lugar de trabajo;
- c) Registrar la salida antes del límite de horario establecido;
- d) Omitir el registro de entrada y/o salida; y
- e) Abandonar sus labores dentro de las horas de trabajo.

Artículo 62.- El día no laborado cuando se trate de falta injustificada, se descontará de las percepciones del servidor público.

Artículo 63.- Los servidores que incurran en el transcurso de un mes calendario en inasistencias injustificadas serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- Una inasistencia injustificada: amonestación escrita.
- Dos inasistencias injustificadas: suspensión de 3 días sin goce de sueldo.
- Tres inasistencias injustificadas: suspensión de 8 días sin goce de sueldo.
- Más de tres inasistencias injustificadas: causa de rescisión laboral.

Artículo 64.- Las faltas no son acumulativas de uno a otro mes, una vez sancionadas no podrán considerarse para el siguiente mes calendario.

Artículo 65.- Las suspensiones por sanción a que se refieren los artículos anteriores, no podrán llevarse a cabo los días lunes o viernes de la semana, ni en día consecutivo o anterior a días festivos.

Artículo 66.- Las sanciones por falta de puntualidad y asistencia aparecerán en el comprobante de percepciones y deducciones bajo la clave 1624 "Descuento de Puntualidad" (retardos) y 1625 "Descuentos de Asistencia" (falta).

Artículo 67.- En ningún caso, el servidor público a quien se le aplique una sanción de suspensión sin goce de sueldo, podrá prestar sus servicios durante los días en que esté suspendido.

Artículo 68.- No podrán ser aplicadas sanciones que, sumadas sean superiores a 8 días de suspensión, en un mes calendario.

Artículo 69.- Todo servidor público tiene derecho a ser escuchado, antes de que la sanción por falta de puntualidad o falta de asistencia le sea aplicada.

Artículo 70.- Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos, en el marco de esta normatividad.

Artículo 71.- Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, elaborar el formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" a los servidores públicos que incurrieron en acumulación de faltas de puntualidad o de asistencia no justificadas y remitirlo al superior inmediato del servidor público.

Artículo 72.- Es responsabilidad del superior inmediato del servidor público, la entrega a este último del formato "Aviso de Sanción por Faltas de Puntualidad y Asistencia" cuando el servidor público se haga acreedor a la misma.

CAPÍTULO X SUELDOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ESTÍMULOS SECCIÓN I DE LOS SUELDOS

Artículo 73.- El sueldo es la retribución que la Procuraduría paga al servidor público por la prestación de un servicio. Los sueldos de los servidores públicos serán los que conforme a la Ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, asigne para cada puesto en los tabuladores respectivos.

Artículo 74.- El pago de los sueldos se efectuará los días 13 y 28 de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, este se hará el día laboral inmediato anterior.

Artículo 75.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los servidores públicos sólo se podrán aplicar en los casos siguientes:

- I. Cuando los servidores públicos contraigan deudas con la Procuraduría por concepto de pagos improcedentes realizados con exceso, errores en nómina, cuando por negligencia de los servidores públicos ocasionen pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Organismo;
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones;
- III. Pago de seguridad social y descuentos adicionales ordenados por el ISSEMyM;

- IV. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del servidor público;
- V. Faltas de puntualidad;
- VI. Faltas de asistencia injustificada; y
- VII. Pensión alimenticia decretada por la autoridad judicial.

Artículo 76.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas y se efectuarán en la siguiente quincena a la que se incurra en la falta o en el momento en que se detecte la incidencia o en apego a los plazos estipulados en el Título Sexto de la Ley.

Artículo 77.- El monto total de las retenciones o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos que se refieren las fracciones III y IV del artículo 75 del presente Reglamento, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o que se refieran a lo establecido en la fracción VII de ese artículo, en que se ajustará a lo determinado por la Autoridad Judicial.

Artículo 78.- El servidor público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

Artículo 79.- Será nula la cesión de sueldo a favor de terceras personas.

SECCIÓN II DEL AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

Artículo 80.- El Aguinaldo y Prima Vacacional son las prestaciones económicas anuales que se otorgan a los servidores públicos que prestan sus servicios a la Procuraduría.

Artículo 81.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 60 días de sueldo base y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.

Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.

Artículo 82.- Los servidores públicos que conforme al artículo 66 de la Ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima correspondiente a 25 días como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

Los servidores públicos de nuevo ingreso tendrán derecho al pago de la prima vacacional sólo después de haber cumplido 6 meses ininterrumpidos en el servicio en la Procuraduría.

SECCIÓN III PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 83.- El aguinaldo y la prima vacacional se pagarán de la siguiente manera:

EL AGUINALDO

- a) Previo al inicio del primer periodo vacacional, primera etapa, 20 días de sueldo base, por concepto de anticipo de aguinaldo.
- b) El último día de noviembre o a más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 40 días.

LA PRIMA VACACIONAL

- a) Previo al inicio del primer periodo vacacional, segunda etapa, 12.5 días de sueldo base.
- b) A más tardar el día 15 de diciembre se pagará la otra aportación restante, correspondiente a 12.5 días.

Artículo 84.- Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivos laborados.

Artículo 85.- Por cada 5 años de servicios ininterrumpidos efectivos prestados, los servidores públicos tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, cuya cantidad es la comprendida en el presupuesto de egresos correspondientes y será fijada por el titular de la Procuraduría.

Artículo 86.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una "gratificación por convenio" correspondiente a 20 días de sueldo base, de los cuales 10 días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre.

Artículo 87.- Los servidores públicos que opten por separarse del servicio público por pensión, tendrán derecho a percibir el pago de una prima por jubilación al dejar de prestar sus servicios en la Procuraduría, dicha prima se pagará al momento de concluir su permiso y presentar su solicitud de prima por jubilación.

Artículo 88.- Los servidores públicos que optaren por separarse del servicio habiendo cumplido 15 años ininterrumpidos en el mismo, tendrán derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en el importe de 12 días de su sueldo base, por cada año de servicios prestados.

Cuando el sueldo base del servidor público exceda del doble del salario mínimo general del área geográfica que corresponda al lugar en donde presta sus servicios, se considerará para efectos del pago de la prima de antigüedad, hasta un máximo de dos salarios mínimos generales.

Esta prima se pagará, igualmente, en caso de muerte o rescisión de la relación laboral por causas no imputables al servidor público, cualquiera que sea su antigüedad.

En caso de muerte del servidor público, la prima se pagará a sus beneficiarios, en el orden de prelación en que formalmente hayan sido designados ante el ISSEMyM. En caso de no existir esa designación, dicha prima se pagará conforme a la prelación que establece la Ley de Seguridad.

Artículo 89.- Los servidores públicos tendrán derecho a un Fondo de Retiro conforme lo que establece la Ley, las Normas y Procedimientos del Fondo de Retiro para los Servidores Públicos de los Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México (FROA), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 08 de junio de 2015, y lo estipulado en las bases normativas para su operación, así como lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 90.- Los servidores públicos recibirán la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 85 de estas Condiciones Generales, y el beneficio del Fondo de Retiro que les corresponda, conforme lo estipulado en el artículo 80 de la Ley.

Artículo 91.- Los servidores públicos de la Procuraduría gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual.

Artículo 92.- En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Los servidores públicos que presten sus servicios durante el día domingo tendrán derecho al pago adicional de un 25% sobre el monto de su sueldo base presupuestal de los días ordinarios de trabajo.

Artículo 93.- El sueldo de los servidores públicos no es susceptible de embargo judicial o administrativo.

SECCIÓN IV ESTÍMULOS ASOCIADOS A LA PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Artículo 94.- Los estímulos asociados a la puntualidad y asistencia de los servidores públicos tienen como objetivo reconocer su esfuerzo, dedicación y vocación de servicio cuando presenten una puntualidad y asistencia perfectas.

Artículo 95.- Los servidores públicos que presenten puntualidad y asistencia perfectas en los períodos que se señalan, se harán acreedores a los siguientes estímulos:

- I. Durante el mes calendario, a un día de sueldo base;
- II. Durante un semestre (enero a junio, o julio a diciembre), a 6 días de sueldo base;
- III. Durante el año calendario (enero a diciembre), a un mes de sueldo base.

Artículo 96.- Para que los servidores públicos generales sean acreedores a los estímulos por puntualidad y asistencia, se deberá observar además de lo que se establezca en la normatividad respectiva lo siguiente:

- I. Los estímulos por puntualidad y asistencia perfecta se otorgarán exclusivamente a quienes registren su puntualidad y asistencia a través:
 - a. Lectores ópticos de asistencia.
 - b. Tarjeta de asistencia para reloj de registro.
- II. Se considera puntualidad y asistencia perfecta el no incurrir en ningún retardo, falta de puntualidad o inasistencia, justificadas o no.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES CAPÍTULO XI PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 97.- Los servidores públicos de la Procuraduría podrán disfrutar de dos clases de licencias: sin goce de sueldo y con goce de sueldo.

Artículo 98.- Los servidores públicos adscritos a la Procuraduría, podrán solicitar licencia por trámite de pensión ante el ISSEMyM; gravidez; asuntos personales; y otras.

Es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo gestionar ante el Procurador, la autorización respectiva para que los servidores públicos puedan gozar en forma oportuna y expedita, de las licencias a que tengan derecho para realizar el trámite de pensión ante el ISSEMyM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, de acuerdo a la Ley.

Artículo 99.- El servidor público tramitará la solicitud de licencia por trámite de pensión ante el ISSEMyM, gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, por lo menos 10 días hábiles antes del inicio de la licencia, ante la Unidad de Apoyo Administrativo, debiendo ésta resolverla en un máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, y de ser autorizada, deberá requisitar el Formato Único de Movimientos de Personal.

El servidor público que solicite una licencia contemplada en los dos párrafos anteriores, podrá disfrutarla siempre que se haya tramitado con la anticipación debida. En caso contrario, el disfrute de ésta comenzará al recibir la notificación correspondiente.

Artículo 100.- Los servidores públicos podrán gozar de las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) Para realizar trámite de pensión ante el ISSEMyM, a los servidores públicos generales les corresponde licencia por 2 meses calendario, por una sola vez y sin prórroga; debiendo acompañar su solicitud del documento oficial en el que se compruebe la iniciación del mismo ante el ISSEMyM;
- b) Por gravidez, por un período de 90 días, debiendo acompañar su solicitud del Certificado de Incapacidad expedido por el ISSEMyM;
- c) Por enfermedad profesional en los términos señalados en el artículo 133 de la Ley.

Artículo 101.- Los servidores públicos podrán gozar, adicionalmente, de licencias con goce de sueldo por los siguientes motivos:

- a) Por enfermedad no profesional en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley;
- b) Se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMyM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos;
- c) Por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de un familiar con quien haya tenido parentesco por consanguinidad en primero o segundo grado o por afinidad en primer grado, una licencia de 3 días hábiles laborales con goce de sueldo íntegro;
- d) Por cuidados maternos emitidos por el ISSEMyM;
- e) Los servidores públicos disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción;
- f) En caso de adopción, las servidoras públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción;
- g) Para presentar examen profesional, por 5 días hábiles; y
- h) Para contraer nupcias, por 5 días presentando su contrato por el civil.

Para efectos de lo anterior, el servidor público deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico, por la vía que considere más oportuna, el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir del primer día hábil de su reingreso.

Artículo 102.- Las servidoras públicas embarazadas disfrutarán para el parto, de licencia con goce de sueldo íntegro por un período de 90 días naturales y de un período de lactancia, que no excederá de 9 meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante.

Durante el período del embarazo no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación.

En caso de que la trabajadora no disfrute del pre-parto, podrá disfrutar de un descanso equivalente a los días no disfrutados.

Artículo 103.- Los servidores públicos podrán gozar de licencia por motivos personales, sin goce de sueldo, una vez por año, hasta por:

- a) 30 días, a quienes tengan al menos tres años consecutivos de servicio;
- b) 60 días, a quienes tengan de cinco años de servicio consecutivos; y
- c) 180 días, a los que tengan una antigüedad mayor de ocho años de servicios consecutivos.

Estas licencias podrán concederse a criterio del Procurador y se podrá autorizar cuando no afecten la buena marcha del trabajo o el servicio.

En estos casos deberá contarse previamente con la autorización del superior inmediato superior del servidor público, al menos con nivel de coordinador o jefe de área.

Los servidores públicos generales podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, para ocupar cargos de confianza, hasta por 12 meses, ésta podrá renovarse.

El Procurador podrá autorizar la prórroga de las licencias, así como de las excepciones a los términos de las mismas. Los servidores públicos que ocupen un cargo de elección popular gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo sin requisito de antigüedad.

En los casos de licencia para trámite de pensión ante el ISSEMyM, por gravidez, asuntos personales y para ocupar cargos de confianza o de elección popular, deberá entregarse al servidor público, el original del Formato Único de Movimientos de Personal debidamente firmado, ya que éste constituye la autorización de la misma.

Artículo 104.- El servidor público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario incurrirá en las causales de rescisión laboral.

Artículo 105.- El servidor público que a más tardar el cuarto día de haber terminado su licencia, no se presente a laborar o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO XII DÍAS DE DESCANSO

Artículo 106.- El servidor público disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 107.- Por cada 5 días de trabajo, el servidor público disfrutará de 2 días de descanso con goce de sueldo íntegro. Los días de descanso semanal, serán preferentemente los sábados y domingos.

Artículo 108.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Unidad de Apoyo Administrativo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, después de ocurrida la misma, de no respetar el plazo establecido para la presentación, esta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

CAPÍTULO XIII VACACIONES

Artículo 109.- Se establecen dos períodos anuales de vacaciones de 10 días laborables cada uno por año de servicio, cuyas fechas se establecerán de acuerdo al calendario oficial que establece la Secretaría de Finanzas a través de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Los periodos vacacionales se otorgarán, con goce de sueldo íntegro, y podrán disfrutarse a partir del sexto mes de servicios cumplidos ininterrumpidos, de acuerdo a los períodos vacacionales publicados en el calendario oficial y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 110.- Los servidores públicos que durante el periodo vacacional se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les reponga los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 111.- Cuando por cualquier motivo el servidor público no pudiere hacer uso de alguno de los períodos vacacionales en los términos antes señalados, la Procuraduría estará obligada a concederlo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de dicho período.

Artículo 112.- Durante los períodos vacacionales se dejará, en caso de ser necesario, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los trabajadores o servidores públicos que no tuvieran derecho a éstas.

En ningún caso, los servidores públicos que laboren en períodos vacacionales tendrán derecho a doble pago de sueldo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO XIV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 113.- Son derechos de los trabajadores o servidores públicos de la Procuraduría:

- I. Ser tratados en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
- II. Percibir el sueldo y prestaciones económicas que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- III. Conservar su lugar de adscripción y ser cambiado sólo en los casos previstos en las presentes condiciones;

- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- V. Obtener en su caso los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley del ISSEMyM;
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgo profesional, de acuerdo a lo establecido por la Ley del ISSEMyM;
- IX. Renunciar al puesto;
- X. Impartir horas-clase, siempre y cuando los horarios establecidos para el desempeño de las mismas sean compatibles, de acuerdo a lo determinado en las condiciones generales de trabajo o en las disposiciones relativas;
- XI. Que se respete en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de su origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- XII. Que se les proporcione oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, y solo será responsable del extravío o destrucción de dicho material cuando le haya sido confiado personalmente a su cuidado, para lo que entregará resguardo con el recibo del mismo;
- XIII. Que se le escuche previamente en casos de suspensión temporal o cese de los efectos del nombramiento o en cualquier otro caso que así lo amerite;
- XIV. Obtener becas para sus hijos, en términos de las disposiciones relativas; y
- XV. Todos aquellos derechos establecidos en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Reglamentos u otras disposiciones aplicables.

Artículo 114.- Son obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría las siguientes:

- I. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- II. Portar su gafete de identificación expedido por el Organismo dentro del horario de trabajo;
- III. Tratar en forma respetuosa a sus superiores, subalternos y compañeros de trabajo;
- IV. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso;
- V. En caso de inasistencia, deberá comunicar a su jefe inmediato superior, por los medios posibles a su alcance la causa de la misma dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso hará presumir que la falta fue injustificada;
- VI. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos.
- VII. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio se le encomienden en lugar distinto a aquel en que desempeñe habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se le proporcionen los viáticos correspondientes;
- VIII. Observar buena conducta dentro del servicio;
- IX. Informar a la Unidad de Apoyo Administrativo, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil y otro relativo a su situación personal;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Procuraduría, mediante órdenes de servicio, manuales, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- XI. Desempeñar correctamente sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- XII. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciba de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- XIII. Guardar la debida discreción de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- XIV. Presentar en su caso, la manifestación de bienes a que se refiere la Ley de Responsabilidades.
- XV. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia, así como de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- XVI. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XVII. Informar a la Procuraduría de las enfermedades contagiosas que padezcan;
- XVIII. Responder al buen uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipo de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Organismo, los cuales tengan bajo su custodia, y no sustraerlos de su lugar de trabajo;
- XIX. Pagar los daños que causen a la Procuraduría, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XX. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les hayan proporcionado el Organismo, para el desempeño del trabajo;
- XXI. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Levantar el acta correspondiente de entrega y recepción de área respectiva, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega.

- XXII. Cumplir con las demás obligaciones que le impongan la L.F.T.; la de Responsabilidades y demás disposiciones del presente Reglamento; y
- XXIII. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Ley de Responsabilidades de los Trabajadores del Estado y Municipios, Ley, L.F.T y demás disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 115.- Queda prohibidos a los servidores públicos y se considera incumplimiento de las condiciones de trabajo lo siguiente:

- I. Usar el mobiliario y equipo para fines distintos al trabajo;
- II. Utilizar el equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o religiosos;
- IV. Hacer uso indebido o en exceso de los recursos y medios de comunicación de la Procuraduría;
- V. Utilizar los vehículos, maquinaria y equipo para asuntos particulares;
- VI. Registrar la asistencia correspondiente a otro trabajador;
- VII. Celebrar o establecer dentro de su horario de trabajo mítines, reuniones o asambleas distintas a su trabajo;
- VIII. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del Organismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- IX. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Procuraduría o en sus inmediaciones;
- X. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que existe prescripción médica;
- XI. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los oficiales;
- XII. Desatender los avisos tendentes a conservar el aseo y la higiene;
- XIII. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento;
- XV. Destruir, traspapelar, o no devolver cualquier documento o expediente;
- XVI. Una vez registrada su asistencia, abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a este;
- XVII. Permitir que otro servidor público marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo;
- XVIII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XIX. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones y obsequios con relación a los servicios propios del Organismo;
- XXI. Utilizar las relaciones y vínculos de la Procuraduría, para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adiciones que pudieran cuestionar la integridad y ética del servidor público;
- XXII. Utilizar la representación oficial del Organismo para asuntos personales; y
- XXIII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia.

CAPÍTULO XV **OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA**

Artículo 116.- Son obligaciones de la Procuraduría del Colono del Estado de México:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias a mujeres y hombres, a los mexiquenses para ocupar cargos o puestos;
- II. Abstenerse solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a mujeres que soliciten empleo;
- III. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los servidores públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley y este Reglamento;
- IV. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- V. Conceder conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento, licencias a los servidores públicos para el desempeño de cargos de elección popular;
- VI. Reinstalar cuando proceda al servidor público y pagar los sueldos caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado. En caso de que la plaza que ocupaba haya sido suprimida, la Procuraduría estará obligada a otorgar otra plaza equivalente en categoría y sueldo, o bien a indemnizarlo en los términos que señala el artículo 95, de la Ley;
- VII. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador;
- VIII. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los Reglamentos a observar;
- IX. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que le correspondan, así como retener los descuentos a cargo de los servidores públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley del ISSEMyM;
- X. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;
- XI. Crear y operar sistemas de estímulos y recompensas para los servidores públicos conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, a fin de motivar el mejoramiento de su desempeño;

- XII. Integrar los expedientes de los servidores públicos y proporcionar las constancias que éstos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos;
- XIII. Abstenerse de utilizar los servicios de los servidores públicos en asuntos ajenos a las labores de la Procuraduría;
- XIV. Realizar actividades recreativas de integración siempre y cuando no afecte el desempeño del Organismo;
- XV. Tratar con respeto y cortesía a los servidores públicos con quienes tengan relación; y
- XVI. Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

**TÍTULO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO
CAPITULO XVI
SEGURIDAD E HIGIENE**

Artículo 117.- Es responsabilidad de la Procuraduría y del servidor público, observar dentro del centro de trabajo, las medidas que en materia de seguridad e higiene establezcan las disposiciones legales correspondientes, a fin de proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir los riesgos de trabajo, manteniendo en forma permanente, botiquines con las medicinas y el material de curación necesarios y suficientes para brindar primeros auxilios, así como adiestrar a servidores públicos para que los presten.

Artículo 118.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Artículo 119.- En la Procuraduría se instalará y funcionará una comisión mixta de seguridad e higiene, la cual será presidida por el Procurador, y tendrá por objeto proponer medidas para prevenir los riesgos de trabajo y vigilar que éstas se adopten, así como investigar las causas de los accidentes de trabajo que se presenten.

Artículo 120.- El servidor público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en un lugar seguro adecuado para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a su jefe cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Procuraduría, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como aportar sugerencias para evitar siniestros dentro de la institución;
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

**CAPÍTULO XVII
EXÁMENES MÉDICOS**

Artículo 121.- Los servidores públicos están obligados a someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios, en los siguientes casos:

- I. De admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera;
- II. Para la tramitación de licencias o cambios de adscripción por motivos de salud, a solicitud del propio trabajador, o porque así lo ordene el titular de la Procuraduría o el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo;
- III. Cuando se tenga conocimiento de que un servidor público ha contraído una enfermedad transmisible o, que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a un examen médico periódico, con objeto de impartirle el tratamiento que le corresponda o, en su caso, prevenirle del contagio, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente;
- IV. Cuando se sospeche que algún trabajador concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes o sustancias de las que no se cuente con la prescripción médica correspondiente; y
- V. A solicitud del interesado y/o de la Procuraduría, a través de la Unidad de Apoyo Administrativo, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional.

Artículo 122.- Los exámenes médicos y las medidas de prevención que se establezcan para proteger la salud de los trabajadores o servidores públicos deberán llevarse a cabo dentro de las horas de trabajo, conforme al listado que se defina, debiendo en todo caso avisarse a los trabajadores con la debida anticipación, señalándose lugar, hora y día para los exámenes médicos.

**CAPITULO XVIII
RIESGOS PROFESIONALES**

Artículo 123.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el servidor público de la Procuraduría, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del Organismo a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa, distinta a esta.

También se considera riesgo profesional los accidentes de trabajo que sufran los servidores públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquél.

La Procuraduría determinará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 124.- El accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en el que se presente.

Artículo 125.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el servidor público preste sus servicios.

Artículo 126.- El servidor público que sufra accidentes o enfermedades profesionales, está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 127.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato deberá proporcionar a la Unidad de Apoyo Administrativo, acta circunstanciada con los siguientes datos como mínimo.

- I. Nombre completo del servidor público afectado;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Realizar una breve narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 128.- Cuando los servidores públicos sufran accidentes de trabajo inmediatamente se dará aviso al servicio médico del ISSEMyM independientemente de que se le proporcionen los primeros auxilios.

Artículo 129.- Los riesgos de trabajo pueden ocasionar:

- I. Incapacidad temporal: pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo;
- II. Incapacidad permanente parcial: disminución de las facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona para trabajar;
- III. Incapacidad permanente total: pérdida de facultades o aptitudes físicas o psicológicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo; o
- IV. Muerte.

Artículo 130.- El grado de incapacidad producido por los accidentes o enfermedades de trabajo será calificado por el ISSEMyM.

Artículo 131.- Los riesgos de trabajo que sufran los trabajadores se regularán en forma supletoria por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 132.- Para la calificación de los accidentes y enfermedades de trabajo, así como para la fijación del monto de las indemnizaciones correspondientes, se estará a lo estipulado en la Ley del ISSEMyM.

Artículo 133.- No liberan a la Procuraduría de responsabilidades:

- I. Que el servidor público explícita o implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo;
- II. Que el accidente ocurra por torpeza o negligencia del trabajador; y
- III. Que el accidente sea causado por imprudencia o negligencia de algún compañero de trabajo o de una tercera persona.

Artículo 134.- Cuando el servidor público hubiere sufrido una incapacidad temporal sea parcial o total a causa del servicio, la Procuraduría tendrá la obligación de restituirlo en su empleo al término de dicha incapacidad si éste puede desarrollar los trabajos referente a su empleo; de no ser así, le asignará las actividades que pueda desempeñar.

CAPITULO XIX CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 135.- La Procuraduría a través del Instituto de Profesionalización del Gobierno del Estado de México, mejorará la capacitación y desarrollo de sus servidores públicos a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado.

Artículo 136.- Los cursos de capacitación y desarrollo se impartirán a los servidores públicos preferentemente dentro de su jornada laboral.

Artículo 137.- Los servidores públicos a que se les imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan las capacitaciones o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que le sean requeridos.

En el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, no se considerará faltas de asistencia al trabajo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
CAPÍTULO XX
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 138.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte del servidor público, serán sancionadas por la Procuraduría, sin perjuicio de lo que establece la Ley y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- I. Amonestación verbal;
- II. Llamada de atención;
- III. Severa llamada de atención;
- IV. Amonestación administrativa por escrito; y
- V. Suspensión temporal del trabajador sin goce de sueldo hasta por 8 días.

Artículo 139.- La amonestación verbal, llamada de atención y severa llamada de atención es una medida correctiva que se impondrá al trabajador por faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, será aplicada en privado por el jefe inmediato superior del trabajador y de ella se llevará registro.

Artículo 140.- La amonestación administrativa, se hará al trabajador cuando se acumulen en el registro 3 sanciones verbales, y se hará constar en el expediente personal del trabajador; o cuando aún sin tener ninguna amonestación verbal, así lo amerite la falta cometida y sólo podrá ser expedida por la Unidad de Apoyo Administrativo a solicitud del jefe inmediato.

Artículo 141.- Las sanciones para el personal que llegue al trabajo con retardos, se encuentran previstas en el artículo 59 de este Reglamento.

Artículo 142.- Los servidores públicos exentos de la obligación de registrar su puntualidad y asistencia, podrán ser sancionados por faltas a ellas, cuando así lo consideren sus superiores inmediatos.

Artículo 143.- El trabajador o servidor público será acreedor a una suspensión sin goce de sueldo hasta por 4 días cuando:

- I. Tenga 3 actas administrativas debidamente sustentadas en su expediente en año calendario;
- II. Por irresponsabilidad en el desempeño de su trabajo, exponiendo así la seguridad de la dependencia, oficina, taller y de las personas que ahí se encuentren; y
- III. Algunos otros que ameriten dicha sanción a consideración del Procurador, acorde con el presente Reglamento.

Artículo 144.- Para la aplicación de las sanciones consignadas en este capítulo, se tomarán en cuenta los antecedentes del servidor público, la gravedad de la falta, las consecuencias de la misma y la reincidencia.

Artículo 145.- La acumulación de sanciones verbales y administrativas, servirá de base para el no otorgamiento de estímulos al servidor público.

Artículo 146.- Las sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por este Reglamento, serán aplicadas independientemente de la responsabilidad penal, civil o laboral en que incurra el servidor público de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 147.- Cuando el servidor público incurra en alguna acción u omisión que se traduzca en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Reglamento o en la Ley, su jefe superior jerárquico procederá a levantar acta administrativa en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del servidor público afectado y la de los testigos de asistencia; firmando el acta todos los que en ella intervengan.

CAPÍTULO XXI
RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 148.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para la Procuraduría, cuando el servidor público incurra en alguna de las siguientes:

- I. Engañar el servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales de conocido el hecho;
- II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones;
- III. Incurrir durante sus labores en faltas de probidad u honradez, o bien en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra de sus superiores, compañeros o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que obre en defensa propia;
- IV. Incurrir en 4 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada, dentro de un lapso de 30 días;

- V. Abandonar las labores sin autorización previa o razón plenamente justificada, en contravención a lo establecido en el presente Reglamento;
- VI. Causar daños intencionalmente a edificios, obras, equipo, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, o por sustraerlos en beneficio propio;
- VII. Cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Revelar los asuntos confidenciales o reservados así calificados por la Procuraduría, de los cuales tuviese conocimiento con motivo de su trabajo;
- IX. Comprometer por su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del Organismo o de las personas que ahí se encuentren;
- X. Desobedecer sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores, en relación al trabajo que desempeñe;
- XI. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al superior jerárquico antes de iniciar las labores;
- XII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija;
- XIII. Suspender las labores en el caso previsto en el artículo 176 de la Ley o suspenderlas sin la debida autorización;
- XIV. Incumplir reiteradamente disposiciones establecidas en el presente Reglamento que constituyan faltas graves;
- XV. Ser condenado a prisión como resultado de una sentencia ejecutoriada, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;
- XVI. Portar y hacer uso de credenciales de identificación no autorizadas por la autoridad competente;
- XVII. Sustraer tarjetas o listas de puntualidad y asistencia del lugar destinado para ello, ya sea la del propio servidor público o la de otro, utilizar o registrar asistencia con gafete-credencial o tarjeta distinto al suyo o alterar en cualquier forma los registros de control de puntualidad y asistencia; siempre y cuando no sea resultado de un error involuntario;
- XVIII. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere; e
- XIX. Incurrir en actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual.
Para los efectos de la presente fracción se entiende por:
 - A. Acoso sexual, es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y
 - B. Hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XX. La falta de requisitos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al servidor público, desde la fecha en que el titular del Organismo tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de 2 meses.

Artículo 149.- La Procuraduría deberá dar aviso por escrito al servidor público de manera personal, de la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral.

En caso de que exista imposibilidad comprobada de entregar el aviso, o que el servidor público se negare a recibirlo, se deberá hacer del conocimiento del Tribunal dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la rescisión, proporcionando a éste el último domicilio que tenga registrado del servidor público y solicitando sea notificado.

La falta de aviso al servidor público o al Tribunal por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

Artículo 150.- Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el servidor público:

- I. Sea engañado por la Procuraduría en relación a las condiciones en que se le ofreció el trabajo. Esta causa dejará de tener efecto después de 30 días naturales a partir de su incorporación al servicio;
- II. Que alguno de sus superiores jerárquicos o familiares de éstos, incurra en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, hostigamiento, malos tratos u otros análogos, en contra del servidor público, su cónyuge, concubina o concubinario, padres, hijos o hermanos;
- III. Que la Procuraduría incumpla las condiciones laborales y salariales acordadas para el desempeño de sus funciones y las que estipula la Ley;
- IV. Existir peligro grave para su seguridad o salud, por carecer de condiciones higiénicas en su lugar de trabajo o no cumplirse las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establecen;
- V. No haber sido inscrito en el ISSEMyM o no hubieran sido cubiertas sus aportaciones correspondientes; y
- VI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes.

En estos casos, el servidor público podrá separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas y tendrá derecho a que la Procuraduría lo indemnice con el importe de 3 meses de sueldo base, 20 días por cada año devengado y cubriéndole las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido, hasta que se cumplimente el laudo.

Artículo 151.- Cuando el servidor público considere injustificada la causa de rescisión de la relación laboral, podrá demandar ante el Tribunal o en la Sala, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con el pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, o que le sea cubierta la indemnización de 3 meses de su salario base, así como los salarios vencidos desde la fecha del despido, hasta que se cumplimente el laudo.

No se considerará en el pago de salarios vencidos los aguinaldos e incrementos que se otorguen en el salario de los servidores públicos mientras dure el proceso para objeto de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 85, 86 y 87 de la Ley.

Cuando el servidor público ejercite la acción de reinstalación en el trabajo que desempeñaba, será procedente el pago proporcional de sus prestaciones a que tenga derecho con los incrementos que sufra su salario en el periodo que dure el proceso.

Artículo 152.- La Procuraduría no estará obligada a reinstalar al servidor público, pero sí a cubrirle la indemnización de 3 meses de salario base, 20 días por cada año de servicios y cubrirle las prestaciones a que tenga derecho, así como los salarios vencidos, desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo, cuando:

- I. El servidor público cuente con una antigüedad menor a un año;
- II. Se compruebe ante el Tribunal o en la Sala que el servidor público, en razón de su función, debe estar en contacto directo con su superior jerárquico;
- III. Se considere que la reinstalación del servidor público afecta la buena marcha de Procuraduría o de la unidad administrativa a la que estaba adscrito;
- IV. Se trate de servidores públicos por tiempo u obra determinados;
- V. El Tribunal o la Sala resuelvan que por las condiciones en que el servidor público prestaba sus servicios entorpece el desarrollo normal de la Procuraduría; y
- VI. Que se haya suprimido la plaza y se compruebe ante el Tribunal o la Sala la imposibilidad administrativa de crear una equivalente.

Artículo 153.- Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para la Procuraduría:

- I. La renuncia del servidor público;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación;
- IV. La muerte del servidor público; y
- V. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores, cuando así lo dictamine el ISSEMyM.

Artículo 154.- Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, se regirán por lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, de orientación para el Sector Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 58 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el presente Reglamento surtirá sus efectos a partir de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores públicos de la Procuraduría del Colono del Estado de México.

TERCERA.- La Procuraduría del Colono del Estado de México proveerá lo necesario con el objeto de adecuar al presente Reglamento y procurará por los medios idóneos difundir y darlo a conocer a los servidores públicos.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

QUINTA.- Publíquese en el Periódico "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado de México, según consta en acta número TRES, celebrada en la Tercera Sesión Ordinaria 2017 del Consejo Directivo de la Procuraduría del Colono del Estado de México, en el municipio de Toluca, Estado de México, a los treinta días, del mes de junio, del año dos mil diecisiete.

LIC. AMADOR MONROY ESTRADA
PROCURADOR DEL COLONO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

MIGUE ÁNGEL ZÚÑIGA JARAMILLO promoviendo en su carácter de apoderado legal de la persona moral PENDULUM S. DE R.L. DE C.V. quien a su vez es apoderada de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO EN EL NUMERO F/247545 en contra de ERICKA LASTRA RUIZ, en el expediente marcado con el número 225/2012, las siguientes prestaciones A) El vencimiento anticipado a partir el día 1 de julio de dos mil nueve del plazo pactado en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria celebrado entre, "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y la hoy demandada ERICKA LASTRA RUIZ, sobre el inmueble ubicado en DEPARTAMENTO NUMERO 301, EDIFICIO "F", DEL CONDOMINIO (1), QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA MARIA II", UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESTANTE DEL PREDIO RUSTICO SALITROSO ERIAZO DENOMINADO "EL POTRERO", UBICADO EN LA POBLACION DE SAN LORENZO TETLIXTAC MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO actualmente identificado como CALLE J.M.P. BALBUENA, S/N, EDIFICIO "F", DEPARTAMENTO (301), CONDOMINIO (1), COLONIA SANTA MARIA II, "EL POTRERO" POBLACION DE SAN LORENZO TETLIXTAC, C.P. 55715, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, B) Como consecuencia de lo anterior se reclama el pago del saldo insoluto del adeudo derivado del documento base de la acción, C) Se reclama el pago de la cantidad de \$184,525.92 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 92/100 M.N.) suma que adeuda mi contraparte a mi representada por concepto de saldo insoluto y cuyo vencimiento anticipado se reclama, D) Se reclama el pago de la cantidad de \$56,292.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a partir del uno de julio de dos mil nueve y hasta el uno de diciembre de dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, E) Se reclama el pago de la cantidad de \$10,153.05 (DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 05/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 1 de diciembre de 2011 más los que se sigan generando hasta la fecha en que se verifique el pago de las cantidades que se reclaman de conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria cuya cuantificación se efectuara en el incidente de ejecución de sentencia respectiva, F) El pago de la cantidad \$20,857.20 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de capital amortizado de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, G) Se reclama el pago de la cantidad de \$10,554.30 (DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.) por concepto de comisiones de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, H) El pago de la cantidad de \$7,060.54 (SIETE MIL SESENTA PESOS 54/100 M.N.) por concepto de primas de seguro de conformidad con la cláusula décima segunda del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, I) Ejecución y entrega de la garantía hipotecaria consignada en la cláusula décima primera del contrato base de la acción para que con el producto

del remate se paguen los adeudos a mi representada, J) Pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine; y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor y se ordena emplazar a la demandada por medio de edictos los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndose saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. La secretaria fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que puedan, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista o Boletín Judicial. Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014).-DOY FE.- Se expide el presente a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

3161.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber, que en el expediente marcado con el número 623/2015, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al juicio Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S.R.L. DE C.V., en contra de FELIPE ARMANDO GIL SÁNCHEZ y OTRA, la Juez del conocimiento dicto un auto, procédase a notificar a MARÍA MERCEDES MONTEERRUBIO CAMACHO, a través de edictos, respecto de hacerle saber que en fecha 26 de abril de 2007 BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de cedente celebró con RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S.R.L. DE C.V., en su carácter de cesionaria, Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y sus respectivos Derechos Litigiosos el cual se contiene en el Instrumento Notarial número 56,309 del protocolo del Notario Público Número 1 del Distrito Federal respecto del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, contenido en la escritura número 2,271 de fecha 19 de marzo de 1990, que su última fecha de pago al crédito fue en el mes de febrero de 2007 y que han incurrido en mora a partir del mes de marzo de 2007, ordenando el Juez del conocimiento se publique una relación de la misma, por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3162.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. DAVID JORGE ORTEGA GONZÁLEZ.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, emitido en el expediente número J.O.F. 378/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por DULCE ROCIO BORJA GAMA, al señor DAVID JORGE ORTEGA GONZÁLEZ, se le hace saber que la primera audiencia de avenencia en este juicio, se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las

publicaciones que contengan los edictos respectivos en términos de lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por otro lado, hago de su conocimiento que la señora DULCE ROCIO BORJA GAMA, está solicitando ante esta Instancia: La disolución del vínculo matrimonial que los une. Lo que solicita fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha seis de diciembre del año dos mil uno, la solicitante y el señor DAVID JORGE ORTEGA GONZÁLEZ, contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal; que de dicha unión procrearon tres hijos, a quienes pusieron por nombres RICARDO FLAVIO, KARLA DAMARIS y DAVID ALEJANDRO, todos de apellidos ORTEGA BORJA, que a la fecha son menores de edad, que actualmente la solicitante habita el domicilio ubicado en calle Sara García número doscientos noventa, de la Colonia Ampliación Vicente Villada en esta Ciudad, que el hoy solicitado cuenta con ingresos propios, al parecer debido a su actividad laboral de taxista, que la solicitante labora como Directivo Escolar del Colegio Melchor Muzquiz, y que sus ingresos los emplea para satisfacer las necesidades de sus menores hijos, que el solicitado es afecto a las bebidas alcohólicas situación que en ocasiones lo ha involucrado en accidentes de tránsito. Anexando a su solicitud, propuesta de convenio en la cual se regulan las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-VALORACIÓN ESTE EDICTO SE EXPIDE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

568-B1.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinte de noviembre de dos mil quince, dictado en el expediente número JOF 956/2015, relativo al Procedimiento Especial, divorcio incausado, solicitado por JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES, de CLAUDIA AMOR CANELA ROMO. Dentro de los hechos que manifiesta el actor son: en fecha 30 de enero de 2009, contrajeron Matrimonio Civil, bajo el régimen de sociedad conyugal; procrearon 2 hijos. Su último domicilio conyugal lo fue el ubicado en calle Agustín Millán 605, casa 1, Colonia Barrio de la Teresona, Toluca, México. De su propuesta de convenio se desprende: A) No lugar a establecer guarda y custodia por no haber menores de edad; B) No ha lugar a señalar régimen de visitas; C) No ha lugar a establecer domicilio para los cónyuges por llevar más de 10 años separados; D) No ha lugar a fijar alimentos para los hijos ni para los cónyuges; F) Durante el matrimonio no se adquirieron bienes inmuebles ni de otra clase sujetos a liquidación. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1.181, 2.373, 2.375, 5.1 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a dar vista y correr traslado a la señora CLAUDIA AMOR CANELA ROMO, con la solicitud de divorcio incausado, del señor JOAQUÍN GUILLERMO LÓPEZ TORRES, POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en otro de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificada

y con la asistencia de Licenciado en Derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que la audiencia de avenencia se fijara dentro de los siguientes cinco días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad las ulteriores notificaciones, se le hará en términos de artículo 1.182 del Código Procesal de la Materia; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expiden los presentes, en la Ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.-VALIDACIÓN: ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3157.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 664/16, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SANTIAGO BATES SANCHEZ, en contra de CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO; por autos de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, la Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO, quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A. De CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO, LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACCION REAL DE USUCAPION DEL EXPEDIENTE 559/2014 del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, tramitada por la demandada en contra de FRANCO GÓMEZ VAZQUEZ por conducto de su albacea de la Sucesión Testamentaria MARIA NAVA DEGOLLADO donde no soy parte, por lo que este Juzgado deberá solicitar se remitan las copias certificadas de todo lo actuado en dicho juicio, respecto del bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20 mts., AL SUR: 20 mts., AL ORIENTE: 8 mts., AL PONIENTE: 8 mts., colinda con calle Santa Celia Nombre no oficial con superficie aproximada de 160 mts2. B. DE CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO y de Franco Gómez Vázquez por conducto de su Albacea de la Sucesión Testamentaria MARIA NAVA DEGOLLADO, la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa que dio origen a la usucapión radicada en el expediente 559/2014 del Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, donde no soy parte, por lo que este Juzgado deberá solicitar se remitan copias certificadas de todo lo actuado en dicho juicio respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido calle Santa Cecilia (calle no oficial) del Poblado de San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México. C. Del codemandado FRANCO GOMEZ VAZQUEZ por conducto de su albacea de la sucesión Testamentaria y Universal heredera la NULIDAD ABSOLUTA del supuesto contrato de compraventa celebrado en su carácter de vendedor con la C. CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO, en su carácter de compradora, que dio origen a la usucapión radicada en el expediente 559/2014 del Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, donde no soy parte, por lo que este Juzgado deberá solicitar se remitan copias certificadas de todo lo actuado en dicho juicio respecto del inmueble ubicado en el domicilio conocido calle Santa Cecilia (calle no oficial) del Poblado de San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México. D. Del director del Instituto de la Función Registral con sede en Toluca, México, se demanda la cancelación parcial de la inscripción en el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO) la usucapión tramitada en el expediente 559/2014 del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, relativo al inmueble motivo de la Litis ubicado en el domicilio conocido,

Santa Cecilia (calle no oficial) sin número, en el Poblado de San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, Estado de México, por haberse realizado con violación absoluta de las normas vigentes cuyos datos registrales son los siguientes Folio real 101, Partida 449, Volumen 185, Sección Primera, Libro Primero. E. La cancelación de la clave catastral, traslado de dominio realizado ante el H. Ayuntamiento de Metepec. F. Como consecuencia de las anteriores prestaciones. La desocupación y entrega de la fracción de terreno que se ha descrito en la prestación marcada con el inciso A, con sus frutos y accesorios que ocupa la demandada sin tener derecho alguno. Fundándose para ello los siguientes HECHOS: 1.- El suscrito adquirí en fecha 03 de julio del año 2000, a través de contrato privado de compra venta, celebrado en ese entonces con el vendedor y autor de la herencia de nombre FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, el inmueble ubicado en domicilio conocido en calle no oficial SANTA TERESA SIN NÚMERO POBLADO DE SAN JORGE PUEBLO NUEVO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS con el señor Oscar Mauricio Tapia Villa, AL SUR: 20.00 metros con CARLOS ENRIQUE MONTES DOMINGUEZ, AL ORIENTE: 18.00 METROS CON CARLOS ENRIQUE MONTES DOMINGUEZ, AL PONIENTE 18.00 METROS CON CALLE SANTA TERESA. CON UNA SUPERFICIE DE 360 MTS². Tal y como se acredita con el correspondiente contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada que se adjunta a la presente solicitud como anexo uno. G2.- En fecha veinte de mayo del dos mil once, tramité Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión ante el Juzgado Noveno ahora Sexto de lo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, en el expediente 344/2011, en contra de la sucesión testamentaria a bienes de FRANCO GÓMEZ VÁZQUEZ a través de su albacea y única universal heredera señora MARIA NAVA DEGOLLADO, respecto del inmueble que ha quedado debidamente descrito en el numeral que antecede, mismo que formaba parte de un inmueble más grande, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida número folio real 101, partida 449, volumen 185, Sección Primera, Libro Primero, Sección Primera con las medidas y colindancias que han quedado también ya descritas en el numeral que antecede y que no se transcriben en obvio de repeticiones, demanda a la que se allanó el demandado FRANCO GÓMEZ VÁZQUEZ por conducto de su albacea y única y universal heredera MARIA NAVA DEGOLLADO, resolviéndose mediante sentencia definitiva de fecha dieciséis de junio del dos mil once, causando ejecutoria el seis de noviembre de dos mil trece, en la que se resolvió PRIMERO: El actor SANTIAGO BATES SANCHEZ, probó los hechos constitutivos de la acción real de usucapión intentada en contra de la sucesión a bienes de FRANCO GÓMEZ VÁZQUEZ, a través de su Albacea y única y universal heredera MARIA NAVA DEGOLLADO, quien se allanó a la demanda a la demanda por tanto SEGUNDO; se declara que la usucapión se ha consumado a favor de SANTIAGO BATES SANCHEZ, quien ha adquirido por ende la propiedad respecto de la fracción del inmueble ubicado en la calle Santa Teresa sin número en San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias han quedado precisadas en el presente fallo. TERCERO.- La presente declaración le servirá de título de propiedad y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, una vez que cause ejecutoria. CUARTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, proceda al cumplimiento de lo anterior, a colocar la nota de la cancelación parcial al margen del registro existente a nombre de FRANCO GÓMEZ VAZQUEZ hoy la sucesión. QUINTO.- No ha lugar a condenar en costas en esta instancia, lo anterior lo acredito con las correspondientes copias certificadas de la sentencia y auto que declare ejecutoriada la misma, del expediente 344/2011 del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México. 3.- En la fecha tres de julio del año dos mil, cuando celebré el contrato

privado de compraventa del inmueble materia de la Litis don FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, se me señaló como domicilio donde se ubica el terreno la calle Santa Teresa, ubicándome, señalándome el terreno e inclusive me dieron posesión del mismo, solo que por falta de recursos, no le puse barda, ni cerca, cabe hacer mención que los vendedores, vecinos y lugareños del Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, de Metepec, les han colocado nombre a las privadas o calles, como mejor les parece o los cambian como en el caso que nos ocupa, cuando el vendedor me vendió el terreno existía un letrero con el nombre de la calle de Santa Cecilia, lo cual le consta a conocidos que estuvieron presentes tales como ERIKA OLMOS GONZALEZ E IMELDA BATES SANCHEZ, entre otros, motivo por el cual solicité mediante oficio de fecha ocho de julio del 2016 al Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, a efecto de solicitar me informaran si la calle de Santa Teresa no se encuentra legalmente reconocida lo cual me fue respondido con el oficio DDUM/2033/2016, folio 1392/2016, de fecha 13 de julio del año 2016, suscrito por HÉCTOR JAIME SÁNCHEZ GARCÍA, Director de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Metepec, en el que se señala que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec, en particular en el plano E-3 de Vialidades y Restricciones, el área de circulación que da acceso al predio no está considerada como vía pública, lo cual se acredita con las placas fotográficas de los letreros hechos a mano y no oficiales y con el oficio original. 4. Es el caso que en fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, me constituí en las oficinas de catastro Municipal de Metepec, México, a efecto de poder dar de alta mi predio y que se expidiera la clave catastral, para lo cual me dieron cita el día cuatro de agosto del dos mil dieciséis, para la vista física, lo que se acredita con la orden de inspección catastral que se exhibe en original, y al llegar al domicilio me percate que el nombre de la calle en letrero no oficial ya no era Santa Teresa sino Santa Cecilia, insisto, en letrero no oficial, y al llegar al terreno, me percate que existe una construcción en mi terreno en forma de barda con portón de aproximadamente 8.00 mts. De frente a la calle de 20 mts. de fondo, sobre mi terreno de 360 mts. cuadrados, por lo que el personal de catastro me dio y me solicitaron acudiera a sus oficinas, por la después y es el caso que la autoridad catastral del Municipio de Metepec, mediante oficio TM/SC/1824/2016, de fecha ocho de agosto de 2016, me respondió señalándome con el objeto de atender su solicitud y que esta subdirección estuviera en posibilidad de actualizar el padrón catastral, en fecha cuatro de agosto del año en curso, se realizó la vista física al inmueble ubicado en calle Santa Teresa S/N, San Jorge Pueblo Nuevo Metepec, México resultó que el predio se sobrepone con otro ya registrado con un juicio de usucapión por lo tanto esta dependencia, se ve imposibilitada para atender favorable esta petición. Lo que se acredita con el original del oficio en comentario. En menester señala que la hoy demandada CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO casualmente dio de alta dicho inmueble ante catastro Municipal de Metepec, en fecha once de agosto del 2016 con clave catastral 103-01-433-42, días más tarde la parte que todavía se encontraba baldío de mi propiedad lo cercaron con malla ciclónica, como se aprecia en las placas fotográficas, ahora sé que quien realizó la construcción y la malla ciclónica es la demandada. 5. El suscrito tuve la posesión del inmueble de manera pública, pacífica, de buena fe y a título de propietario desde la fecha en que se celebrara el contrato de compraventa en el cual aparezco como comprador y que ha quedado mencionado, sin embargo la hoy demandada que responde al nombre de CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO, ha despojado al suscrito del bien inmueble de mi propiedad según título de propiedad del expediente 344/2011 del Juzgado Noveno, hoy Sexto Civil de Primera Instancia de Metepec, realizando construcción y cercando el bien inmueble de mi propiedad sin que tenga derecho a ello, además de haberlo dado de alta en catastro Municipal de Metepec con clave 103-01-433-42. 6. La hoy demandada CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión en el expediente 559/2014 del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México el día seis de octubre del año dos

mil catorce, demandando a FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, por conducto de su albacea y única heredera universal de la sucesión testamentaria MARIA NAVA DEGOLLADO en relación a una fracción de terreno de 160 mts2 aproximadamente, que se ubica dentro de mí mismo terreno, esto es, de manera dolosa, el mismo vendedor FRANCO GOMEZ VAZQUEZ vende tanto al suscrito como a la hoy demandada el inmueble motivo de la litis, pero con diferentes dimensiones y la albacea de la sucesión y heredera universal en ambos juicios de usucapación se allana a la demanda, con lo que se acredita su conducta fraudulenta, en mi perjuicio, ya que por lo que se observa vendió dos veces el mismo terreno, con diferentes medidas, pero con igual ubicación, en fechas diversas, siendo la primera operación de compraventa la del suscrito y en fecha posterior la de los hoy demandados, con lo que se acredita el origen ilícito de la cosa objeto del contrato, además de que lo dio de alta en catastro Municipal con clave 103-01-43-42 de fecha 11 de agosto de dos mil dieciséis, respecto una fracción de terreno dentro de mi propiedad, esto es, sus supuestos 160 mts2, se encuentran dentro de mi 360 mts2 de mi propiedad, por lo que resulta ser nula su usucapación, su contrato privado de compraventa y demás trámites administrativos realizados ante el H. Ayuntamiento de Metepec, y el Instituto de la Función Registral, por lo que debe ser declarado nulo, ya que mi título de propiedad es de fecha anterior y cumple con los requisitos legales de validez y fue sancionado por el Órgano Jurisdiccional. El juicio de Usucapación en el expediente 559/2014 del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, no soy parte, por lo que este Juzgado deberá de solicitar se remitan copias certificadas de todo lo actuado en dicho para que se agreguen al expediente en el que se actúa. 7. Es menester señalar que la Albacea de la Sucesión Testamentaria MARIA NAVA DEGOLLADO, me ofreció regularizar el bien inmueble que me vendió su señor padre FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, por conducto de quien dijo es su familiar FRANCO GOMEZ NAVA, quien me suscribió dos recibos, uno de fecha 10 de mayo y otro de 28 de junio del año 2011, el primero por la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) y el segundo por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) POR CONCEPTO DE ESCRITURACIÓN DE UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE Santa Teresa s/n, en San Jorge Pueblo Nuevo, Municipio de Metepec, México, lo que se acredita con los recibos originales que contienen firma autógrafa con que se acredita el dolo con el que se conduce la albacea de la sucesión quien planeo todo por enajenar el terreno primero al suscrito y luego a la hoy demandada CAROLL ISNETH TAYLOR CASTILLO. Sustentada con tesis y jurisprudencias.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación de edictos, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: 23/05/2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3158.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

MODESTA INIESTA CORTINA, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Paseo Matlazincas número 1100, Colonia la Teresona, C. C.P. 50040, Toluca, Estado de México, radica el expediente 955/16, relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MARÍA TERESA VILLEGAS GARCÍA, en contra de CRESCENCIO PRIMERO FRANCISCO y MODESTA INIESTA CORTINA, de quienes demanda lo siguiente:

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MARÍA TERESA VILLEGAS GARCÍA, demanda a los señores CRESCENCIO PRIMERO FRANCISCO y MODESTA INIESTA CORTINA, la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, solicitando se les emplace a juicio a MODESTA INIESTA CORTINA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad que tienen sobre la menor ELIZABETH PRIMERO INIESTA, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México.

B).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

C).- La fijación y pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor antes mencionado.

D).- Como consecuencia de la Perdida de la Patria Potestad se nombre tutor definitivo de la menor a la Institución que represento.

Dado que no se localizó domicilio de alguno de la demandada MODESTA INIESTA CORTINA, por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndose saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las anteriores y aún las personales, se les harán en término de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, a saber POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Debiéndose fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Toluca, Estado de México a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2017.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE:
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA
HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3169.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAMIENTO).

PEDRO PIÑA SARABIA Y ELIA SEFERINA HERNANDEZ MENDEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA JUANA RAMIREZ DURAN, promueve por su propio derecho y les demanda a PEDRO PIÑA SARABIA Y ELIA SEFERINA HERNANDEZ MENDEZ, en la vía ORDINARIA CIVIL, SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, en el expediente número 387/2011, las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

a).- El otorgamiento y firma de escritura pública a favor de la suscrita MARÍA JUANA RAMÍREZ DURÁN, del contrato que se celebró con los hoy codemandados, en fecha 23 de enero de 1997, respecto del inmueble que se detalla a lo largo de la presente demanda. b).- Para el caso de que mi contraria se negare a realizar el otorgamiento y firma de escritura pública a favor de la suscrita, en su rebeldía la otorgue su Señoría, por así corresponder a derecho. c).- El pago de los gastos y costas que por concepto del presente juicio se originen.

HECHOS: 1.- Con fecha 23 de enero del año 1997, en Ecatepec Estado de México, la suscrita celebré contrato de compraventa con C. PEDRO PIÑA SARABIA, quien realizó la mencionada venta con el consentimiento de su esposa señora ELIA SEFERINA HERNÁNDEZ MÉNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PLAYA ENCANTADA NUMERO 56 COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA 1ª SECCIÓN CODIGO POSTAL 55430, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO; Tal y como lo acreditado con la exhibición en original del contrato de compraventa. 2.- Cabe aclarar que las autoridades administrativas de Ecatepec se refieren a mi domicilio particular de dos maneras a saber: CALLE PLAYA ENCANTADA NUMERO 56 COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA 1ª SECCIÓN CODIGO POSTAL 55430, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, QUE ES LA DIRECCIÓN QUE ADMINISTRATIVAMENTE HOY TIENE MI CASA, tal y como lo compruebo con el pago de impuesto predial que acompaño a este escrito. LOTE DOS MANZANA NOVENTA Y CINCO "A" DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, dirección que consigna la escritura pública que adjunto a éste ocurso. 3.- En la cláusula "2.-", del contrato de compraventa de fecha 23 de enero del año 1997, las partes contratantes estipulamos de común acuerdo que el precio del bien inmueble materia del presente juicio sería de \$30,000,000.00 (TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). 4.- En la cláusula "2.-", quedó establecido también que el pago que se realizaba era en una sola exhibición, en efectivo y a la firma del contrato de cuenta. Obligación que fue cumplida en tiempo y forma por parte de la suscrita compradora, tal y como quedo establecido en el mencionado contrato de compraventa de fecha 23 de enero de 1997, así las cosas la vendedora, me entregó todos la escritura pública y todos los documentos y pagos de predio, luz, agua, etc., algunos de los que, en original adjunto a mi escrito inicial de demanda, acreditando así que cumplí en tiempo y forma con mi obligación de pago en el contrato de cuenta, y que a cambio recibí el inmueble ubicado en CALLE PLAYA ENCANTADA NUMERO 56 COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA 1ª SECCIÓN CODIGO POSTAL 55430, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, con todo lo que de hecho y por derecho me corresponde. 5.- Cabe hacer de su conocimiento Señoría, que desde la fecha de la compraventa, es decir desde el 23 de enero de 1997, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula "1.-" del multicitado contrato de compraventa la hoy demandada entregó a la actora la posesión y propiedad real y jurídica del bien inmueble ubicado CALLE PLAYA ENCANTADA NUMERO 56 COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA 1ª SECCIÓN CODIGO POSTAL 55430, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. 6.- Toda vez que en la cláusula "5.-" del contrato de compraventa la

vendedora se obligó a otorgar la firma de escritura pública correspondiente a favor de la suscrita compradora, es el caso de que la vendedora, ha incumplido flagrantemente con la obligación de hacer a que se comprometió, pese a que le liquidé el importe total del precio pactado por la compraventa y de que en varias ocasiones le he solicitado y requerido para que cumpla con tal obligación. 7.- Toda vez que la compareciente compré el bien raíz materia de la presente Litis a la demandada en los términos del contrato de fecha 23 de enero de 1997, y que cumplí con mi obligación de pago de manera puntual, que recibí la propiedad y posesión de manos de mi vendedora y que desde entonces tengo bajo mi dominio y responsabilidad tal y como lo acreditado con diferentes pagos de servicios y derechos, como son pago de predio, agua, luz y teléfono y de que tengo derecho a solicitar la firma de escritura pública correspondiente, solicito de Usía atentamente la firma de escritura pública, para el caso de que mi contraria se siga negando a otorgármela conforme a derecho corresponde. 8.- Cabe hacer del conocimiento de su Señoría que de todos y cada uno de los hechos tienen conocimiento los CC. VERONICA ASCENCIÓN SOTO persona que vive en Calle Playa Encantada número 77 de Jardines de Casa Nueva, Ecatepec Estado de México, y SOCORRO VALLES CISNEROS, quien tiene su domicilio en calle Playa Encantada No. 52 Jardines de Casa Nueva Ecatepec de Morelos, personas a quienes señalo y ofrezco como testigos de mi parte y me comprometo presentar a este H. Juzgado cuando así me sea indicado, para que manifiesten lo que saben y les consta en el presente, ya que dichas personas estuvieron presentes en la celebración del contrato de compraventa de fecha 23 de enero de 1997. 9.- Su Señoría es competente para conocer del presente negocio de acuerdo al valor arrojado por el avalúo de fecha 15 de febrero del año en curso, realizado por el Ing. Apolonio Blas Cruz con Cédula Profesional No. 28876133, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, respecto del inmueble ubicado en CALLE PLAYA ENCANTADA NUMERO 56 COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA 1ª SECCIÓN CODIGO POSTAL 55430, EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ÉSTE JUZGADO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEÓN VALADEZ.-RÚBRICA.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN LEON VALADEZ.-RÚBRICA.

1417-A1.- 2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ISRAEL ORTEGA CARDOSO Y ANGÉLICA GARCÍA SEVERO.
SE LES HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Paseo Matlazincas número 1100, Colonia la Teresona, C.P. 50040, Toluca, Estado de México, radica el expediente 549/2016, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MARÍA TERESA VILLEGAS GARCÍA, en contra de ISRAEL ORTEGA CARDOSO Y ANGÉLICA GARCÍA SEVERO, de quienes demanda lo siguiente:

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA MARÍA TERESA VILLEGAS GARCÍA, demanda a los señores ISRAEL ORTEGA CARDOSO Y ANGÉLICA GARCÍA SEVERO, solicitando se les emplace a juicio a ISRAEL ORTEGA CARDOSO Y ANGÉLICA GARCÍA SEVERO, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siguientes prestaciones:

1.- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD; que ISRAEL ORTEGA CARDOSO Y ANGÉLICA GARCÍA SEVERO tienen sobre la niña BLANCA ESTRELLA ORTEGA GARCÍA, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción IV del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México.

2.- EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México.

3.- LA FIJACIÓN Y PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor antes mencionada.

4.- Como consecuencia de la Perdida de la Patria Potestad se nombre tutor definitivo de la niña, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Dado que no se localizó domicilio de alguno de los demandados ISRAEL ORTEGA CARDOSO Y ANGÉLICA GARCÍA SEVERO, por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndoseles saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hacen dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Asimismo, se les previene para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las anteriores y aun las personales, se les harán en término de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, a saber POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. Debiéndose fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Toluca, Estado de México a treinta de junio de dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 26 DE JUNIO DE 2017.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE:
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GUADARRAMA
HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3168.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DAVID SARMIENTO LOPEZ y JUAN JOSE HERNANDEZ DIMAS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de abril del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 548/2014 promovido por GLORIA ALVARADO CAMPOS, en contra de DAVID

SARMIENTO LOPEZ y JUAN JOSE HERNANDEZ DIMAS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La nulidad de compraventa celebrado entre las partes respecto del LOTE DE TERRENO, con casa construida en la AVENIDA VALLE PERDIDO HOY 273, LOTE 17 DE LA MANZANA 21, SUPER MANZANA 8, que se encuentra dentro del FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL VALLE DE ARAGON TERCERA SECCION, PERTENECIENTE A LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.50 metros y colinda con lote 16; al sur: 17.50 metros y colinda con lote 18; al oriente: 7.00 metros y colinda con Avenida Valle Perdido; al poniente: 7.00 metros y colinda con lote 24; con una superficie de 122.50 metros aproximadamente; la nulidad de juicio concluido por fraudulento; respecto del juicio tramitado ante el Juez Primero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el expediente 1191/2011 tramitado por el señor DAVID SARMIENTO LOPEZ, en contra de JUAN JOSE HERNANDEZ DIMAS y GLORIA ALVARADO CAMPOS, sobre el juicio ordinario civil USUCAPION; y demás prestaciones que reclama el actor; quedando bajo los siguientes Hechos: En fecha 10 de septiembre de dos mil cuatro, la ahora parte actora adquirió el bien inmueble descrito con anterioridad. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS. A fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

3166.- 2, 11 y 22 agosto.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

EXPEDIENTE: 66/2017.

A: INMOBILIARIA REFORMA MARQUEZA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se le hace saber que en el expediente número 66/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, sobre promovido por JOSÉ ROGELIO PIÑA SÁNCHEZ, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que JOSÉ ROGELIO PIÑA SÁNCHEZ le demanda: A).- LA USUCAPIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TERRENO MARCADO COMO FRACCIÓN 53 DEL INMUEBLE DENOMINADO "LLANO DEL PORTEZUELO", ACTUALMENTE CALLE EBANO SIN NUMERO, LOTE NÚMERO CATORCE, FRACCIÓN I COLONIA EL PORTEZUELO, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS. B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSION. Consecuentemente se le hace saber de la

demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndolo, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial que se lleva en este Juzgado.

Dado en Lerma, Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 10 DE JULIO DE 2017.-CARGO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

3154.-2, 11 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 657/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE CARDENAS SANCHEZ y OTRA, EN CONTRA DE PERMAP S.A. DE C.V., MEDIANTE AUTO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN GÓMEZ NÚMERO CUATRO, MANZANA SIN NÚMERO COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 11,137.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias AL NORTE EN TRES LÍNEAS UNA DE 31.00; 17.40 Y OTRA DE 179.60 METROS CON JOSEFA MONTES DE OCA Y TRINIDAD MONTES DE OCA; SUR 234.55 METROS CON FRANCISCO, ROMULO Y AGUSTÍN FAJARDO; CONCEPCIÓN, MA. ELENA, GERARDO Y JUAN PÉREZ MONDRAGÓN; AL ORIENTE 45.55 METROS CON AGUSTÍN BERRA; AL PONIENTE 43.60 METROS CON CALLE JUAN GÓMEZ; inscrito bajo los siguientes antecedentes: PARTIDA 533, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 289, DE FECHA SEIS DE JULIO DE 1990, FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00085107; A NOMBRE DE ADOLFO PÉREZ MONDRAGÓN. sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$4,161,811.35 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 35/100 M.N.); cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento de la segunda almoneda llevada a cabo con antelación, tomando como base la actualización del perito tercero en discordia exhibida en fecha veintiuno de abril del presente año, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD, así como en la TABLA DE AVISOS del Juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS a efecto de convocar postores.

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3304.-10, 16 y 22 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BANCA MIFEL SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN CONTRA DE ALICIA HERENDIRA SANCHEZ AGUILAR RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 885/2014, LA C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México a veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete.-

A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado, en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DIECISIETE, DE LA CALLE BOULEVARD A QUERÉTARO Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, SOBRE EL LOTE DEL TERRENO, MARCADO CON EL NUMERO CATORCE DE LA MANZANA NÚMERO DOS, SECCIÓN NÚMERO CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor otorgado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito expedido por Banco de Servicios Financieros (BANSEFI) y sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico EL UNIVERSAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1411 del Código de Comercio. Atento a lo establecido por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria a la legislación mercantil, toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta Jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar la publicación de los edictos antes ordenados en los tableros de avisos de ese Juzgado, en la Secretaria de Finanzas o su similar, en ese lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad que expresamente señale el Juez exhortado.- En cumplimiento a la circular número 78/2009, relacionada con el acuerdo plenario número 71-64/2009. Emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil nueve, se solicita al C. Juez exhortado dirigir el mismo una vez que se haya tramitado, al local de este Juzgado el cual se encuentra ubicado en Domicilio de Niños Héroes 132, Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Torre Norte, piso siete en esta Ciudad de México C.P. 06720. Por lo que una vez elaborado, póngase a disposición del ocurso para que proceda a su diligenciación concediéndole el término de TRES DÍAS para recoger el exhorto e igual termino para devolverlo una vez que venza el plazo para diligenciarlo, apercibido que de no, hacerlo, se le impondrá una multa por la cantidad de SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 55/100 M.N., con fundamento en el artículo 1067 Bis fracción II del Código de la Materia, conforme a la actualización de sanciones publicada en el Boletín Judicial del día nueve de enero de enero

del año en curso.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, que actúa con la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada MARÍA DE LOURDES RIVERA TRUJANO, que autoriza y da fe. Doy fe.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ANTES ORDENADOS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU SIMILAR, EN ESE LUGAR Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD QUE EXPRESAMENTE SEÑALE EL JUEZ EXHORTADO.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.-RÚBRICA.

3246.-8 y 22 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EVANGELINA BAZAN RIVERA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que ANGEL GONZALEZ CHAVEZ, demanda en los autos del expediente número 945/2011 lo relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 33, DE LA MANZANA 5, UBICADO EN CALLE ETICA NUMERO 130, DE LA COLONIA LAS PALMAS EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.00 MTS. CON LOTE 32

AL SUR 17.00 MTS CON LOTE 34

AL ORIENTE 8.00 MTS CON CALLE

AL PONIENTE 8.00 MTS CON LOTE 6

Consta de una superficie Total de 136.00 m2.

La parte actora ANGEL GONZALEZ CHAVEZ demanda la usucapion el LOTE DE TERRENO NUMERO 33, DE LA MANZANA 5, UBICADO EN CALLE ETICA NUMERO 130, DE LA COLONIA LAS PALMAS EN LA CIUDAD DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, Propiedad y posesión que lo acredita con el contrato de compraventa de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve que celebro con la señora EVANGELINA BAZAN RIVERA.

Ignorándose el actual domicilio de la demandada, por lo que por auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la ley procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo, se les apercibe

para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por medio DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, EL DIA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE FECHA DE ACUERDO: 25 DE MAYO DE 2017.-FECHA DE ACUERDO: 25 DE MAYO DE 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

617-B1.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. 325/2003.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha cinco de mayo y auto dictado en audiencia de fecha veintisiete de junio ambos del dos mil diecisiete, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L DE C.V., en contra de GONZÁLEZ OCAMPO JUAN, en el expediente número 325/2003, el C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en segunda almoneda respecto del inmueble embargado en autos ubicado en LOTE NÚMERO DOS, DE LA MANZANA 64 Y LA CASA HABITACIÓN TIPO TRIPLEX EN EL CONSTRUIDA SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADA EN LA PLANTA INTERMEDIA, NÚMERO 17-B, DE LA CALLE BOSQUE DE LERMA, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., haciendo constar que la cantidad total ya con la rebaja del diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita, en consecuencia procédase a la publicación de los edictos que anuncien la presente subasta en el tablero de avisos de este H. Juzgado, Tableros de la Tesorería del Distrito Federal y periódico Diario El País, debiendo publicarse por tres veces dentro de nueve días, lo anterior en términos del artículo 1411 del Código de Comercio. Y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de la materia gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos que anuncien el presente remate lo que deberá de hacerse en el periódico de mayor circulación de esa entidad, tablero de avisos del Juzgado y tablero de avisos de la Receptoría de Rentas de esa entidad.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MANUEL MEZA GIL.-RÚBRICA.

3307.-10, 16 y 22 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 121/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MAURO DE JESÚS SAUCEDO GONZÁLEZ, contra DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ Y EMILIO BALLESTEROS, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, y en el cual el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda el siete de febrero de dos mil diecisiete, así como del de fecha veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado EMILIO BALLESTEROS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse al local de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a un las personales por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRETENSIONES: A) SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DEL SUSCRITO LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO ANTERIORMENTE "RANCHO LAS AHUJAS", HOY CONOCIDO COMO EL "RINCÓN", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LOS SAUCOS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, B) CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE DECLARE QUE EL SUSCRITO DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN EL CAPÍTULO DE HECHOS. C) COMO RESULTADO DE LA PRETENSIÓN ANTERIOR, LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA INSCRIPCIÓN CON EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO LA PARTIDA 21, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1932 A FAVOR DEL SEÑOR EMILIO BALLESTEROS, ORDENANDO SE GIRE ATENGO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, A EFECTO DE QUE SE INSCRIBA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, Y SE OTORQUE NUEVO ASIEN TO REGISTRAL A FAVOR DEL SUSCRITO. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. HECHOS: 1. En fecha quince 15 de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, adquirí a través de contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, una fracción del inmueble anteriormente "RANCHO LAS AHUJAS", hoy conocido como "EL RINCON" ubicado en la comunidad de los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México; tal y como lo acredito con el contrato privado de compraventa de la misma fecha, en cual agrego en original al presente escrito de demanda, como anexo número UNO (1). 2. El inmueble que adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En seis puntos de 16.08, 36.65, 63.25, 27.52, 50.65 y 17.50 metros y colinda con Mauro de Jesús Saucedo González; AL SUR: En cinco puntos de 76.49, 6.00, 10.50, 57.10 y 72.60 metros y colinda con familia Salgado Suárez y calle sin nombre; AL ESTE: En tres puntos de 16.78, 48.70, y 49.65 metros y colinda con Familia Salgado Suárez; AL OESTE: En 121 metros y colinda con Familia Salgado Suárez. Con una superficie aproximada de 20,718.76 metros cuadrados, tal y como lo acredito con el plano con croquis de localización, el cual agrego a la presente demanda como anexo número dos (2). 3. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 21, del Libro Primero, Sección Primera, Volumen Principal, de fecha 4 de junio de 1932, a nombre del señor EMILIO BALLESTEROS, tal y como lo acredito con el

Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito, documento que agrego a la presente como anexo número tres (3). 4. Y desde el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis 1986, fecha en la cual adquirí del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, la fracción de bien inmueble ya descrito, se me otorgó la posesión física y material del mismo, en la cual, desde entonces he realizado diversos actos de posesión, como es el mantenimiento de dicho terreno, la delimitación de los linderos y la siembra de plantas de hortaliza y ornato, de lo cual se ha dado cuenta los vecinos del lugar, así como familiares. Cabe señalar a su Señoría, que el predio descrito en el líneas anteriores, lo he venido poseyendo en mi carácter de propietario desde el día quince de enero de mil novecientos ochenta y seis, pues a partir de que lo adquiriera del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, los vecinos, familiares del suscrito e incluso las mismas autoridades, me reconocen como propietario de dicha fracción de terreno, ya que he venido ejerciendo mi posesión en forma pacífica, pues nunca he tenido problema alguno con vecinos ni con persona alguna, dicha posesión ha sido de manera continua, ya que desde que adquirí la fracción de terreno hasta la fecha no he tenido problema legal alguno y no se ha interrumpido la posesión que detento en calidad de propietario, también mi posesión ha sido pública ya que la he disfrutado a la vista de todos, dándose cuenta de ello vecinos, familiares y autoridades del lugar, además de dicha posesión que tengo ha sido de buena fe, ya que la suscrita adquirí el inmueble a través de un acto traslativo del dominio, como lo es el contrato privado de compraventa celebrado con el señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ, siendo éste la causa generadora de mi posesión. 5. Manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que anteriormente lo que hoy es conocido como Los Saucos o Comunidad Los Saucos, Municipio de Valle de Bravo, México, pertenencia a un Rancho conocido como las "AHUJAS"; con el paso del tiempo dicho Rancho se dividió en varias comunidades, entre ellas la conocida como "EL RINCÓN", de la cual hoy soy poseedor de una fracción de terreno en carácter de propietario, esto lo saben todos vecinos de la comunidad, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Es por lo anterior, que acudo a demandar del señor DAVID RUBEN SALGADO SUAREZ la usucapión, ello en atención de que la suscrita he reunido los requisitos exigidos por la Ley para usucapir la fracción de terreno ubicado en el inmueble denominado anteriormente "RANCHO LAS AHUJAS" hoy el "RINCÓN", ubicado en la comunidad de Los Saucos, Valle de Bravo, México; a través de contrato privado de compraventa, siendo éste el justo título y causa generadora de mi posesión; ello en atención de que el suscrito he reunido los requisitos exigidos por la Ley para usucapir el inmueble antes descritos a través de contrato de compraventa, siendo este el justo título y causa generadora de mi posesión. Se dejan a disposición del demandado EMILIO BALLESTEROS, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 02 de agosto de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA VERÓNICA ROJAS BECERRIL.-RÚBRICA.

3336.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

SEÑOR VICENTE MARTINEZ RAMIREZ.

Se le notifica que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de su ubicación de este Juzgado, en

caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.70 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REIVINDICATORIA), promovido por JOVITA JUANA ESPINOSA BECERRIL, MARIA ELENA ESPINOSA MEZA, ROSA MARIA ESPINOSA MEZA, PEDRO ESPINOSA MEZA, MARIA EUGENIA ESPINOSA MEZA, MA DEL CARMEN RANGEL ESPINOSA (albacea de la sucesión de VICTORIA DOLORES ESPINOSA BECERRIL y RICARDO DE JESUS ESPINOSA CABALLERO, en contra de VICENTE MARTINEZ RAMIREZ, en el expediente número 174 /2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, los promoventes, en su escrito de demanda de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, demandaron en la Vía Ordinaria Civil a VICENTE MARTINEZ RAMIREZ, las siguientes prestaciones, a).- La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido que los promoventes son los auténticos y legítimos propietarios y que tienen el dominio del inmueble que se encuentra ubicado en el callejón de Rinconada de San Juan sin número en el Municipio de El Oro, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: Con punto de partida con palo de encino grande que está en la esquina del terreno denominado las "tenerías" propiedad de la señorita JUANA HERNANDEZ, en su misma línea sirve de limites varios árboles grandes de encino, en línea quebrada, hasta una piedra que tiene una cruz y sigue en la misma línea y linda con terreno de Juan Reyes y hermanos y mide 312.00 metros, AL PONIENTE: 196.00 metros con terreno y monte con el señor Octaviano Hernández, AL SUR: 360.00 metros con una fracción de monte de la sucesión del señor IRINEO MONROY, AL ORIENTE: sirve de limite el río de EL ORO, hasta llegar al punto de partida, cerrando el perímetro del predio en una superficie de 320.00 metros. Con una superficie aproximada de 60,806 metros cuadrados (seis hectáreas, ocho aras y seis centiáreas), b).-la reivindicación a favor de los promoventes y del inmueble descrito en la prestación anterior, de que son los legítimos propietarios y de que se encuentran en posesión material, condenando en consecuencia a la parte demandada a desocupar y entregar el inmueble de referencia a su favor, con todos los frutos, accesiones y mejoras con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, c).-El pago de los daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada, desde la fecha de la ilegal ocupación del inmueble hasta la fecha en que se haga la desocupación y entrega del inmueble señalado en el inciso "a" de la demanda y que no sean inferiores a la renta que pueda producir y que se cuantifiquen en ejecución de sentencia; y d).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundándose en los siguientes hechos, su señor padre el señor PEDRO ESPINOSA HERNANDEZ, en fecha 8 de agosto del año 1938, le compró al señor ONESIMO GONZALEZ, un terreno denominado las "TENERIAS" hoy denominado "CHIHUAHUA", con una superficie de 60,806.00 metros cuadrados (sesenta mil ochocientos seis metros cuadrados), que está ubicado en el camino de San Nicolás-Palo Alto en el Municipio de El Oro, México, con domicilio bien conocido y que tiene como medidas y colindancias las ya precisadas anteriormente; el presente contrato de compraventa fue registrado en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, a las doce horas bajo el asiento número 27, a fojas 39 y vuelta a la 40 del libro índice de documentos del Registro Público de la Propiedad en El Oro, México, el 15 de noviembre del año 1951.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

3319.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

URIEL GOMEZ DOMINGUEZ Y LIDIA VAZQUEZ GUTIERREZ.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 615/15 relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el Licenciado OTHON JAIME SÁNCHEZ VARGAS en su carácter de apoderado legal de la empresa BINMEX S.A. DE C.V. en contra de NANCY GÓMEZ DOMÍNGUEZ y de URIEL GÓMEZ DOMÍNGUEZ y LIDIA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ en su carácter de fiadores; de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- El pago de las rentas incumplidas por la codemandada NANCY GOMEZ DOMINGUEZ, y que son las correspondientes a los meses abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2015, misma que asciende a la cantidad de \$71,064.10 (Setenta y Un Mil Sesenta y Cuatro pesos 10/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como las mensualidades de renta que se sigan venciendo hasta que se tenga la total desocupación y entrega del local arrendado que actualmente ocupa la arrendataria, liquidación que se hará en el momento procesal oportuno.

B).- Derivado del retraso en el pago de las mensualidades de renta, le demando el pago de intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo de las rentas que se tengan pendientes por pagar, más los intereses moratorios que se generen hasta recibir mi representada el pago total de rentas que se reclaman.

C).- El pago por concepto de penalización a razón del 10% (Diez por ciento), sobre el importe de renta que se reclama, por el incumplimiento en el pago puntual de las rentas pactadas correspondientes a los meses de abril, mayo, Junio, Julio, Agosto y septiembre del 2015, más las que se sigan generando hasta que se tenga la total desocupación y entrega del local arrendado y que actualmente ocupa la arrendataria, liquidación que se hará en el momento procesal oportuno.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS

1.- En fecha 29 de abril del año 2010, la señora NANCY GÓMEZ DOMÍNGUEZ, celebró con mi representada BINMEX S.A. DE C.V., Contrato de Arrendamiento, sobre el local comercial número 03 del conjunto comercial denominado Plaza el Punto, ubicado en Boulevard Alfredo del Mazo No. 727, Colonia Las Torres Científicos Toluca, Estado de México, obligándose al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones ahí estipuladas; documento que exhibo en original bajo el anexo II y que sirve de base para el ejercicio de la acción.

2.- Tal es el caso que en fecha 1º de Mayo del año 2013, se llevo a cabo la celebración de la Renovación, Actualización de Renta y Cambio de Fiador, al Contrato de Arrendamiento señalado en el hecho 1, renovación que fuera celebrada entre la señora NANCY GÓMEZ DOMÍNGUEZ, y mi representada BINMEX S.A. DE C.V., compareciendo en su carácter de fiadores los Señores URIEL GOMEZ DOMINGUEZ, con el consentimiento de su cónyuge LIDIA VAZQUEZ GUTIERREZ, obligándose tanto arrendataria como fiadores al cumplimiento del mismo, así como al cumplimiento de lo pactado en el contrato de arrendamiento celebrado en fecha 29 de abril del año 2010, ya que fue voluntad de las partes dejarlo subsistente y en pleno vigor todas las estipulaciones contenidas en dicho contrato; documentos que exhibo en original bajo el anexo III.

3.- La arrendataria convino con mi representada en la renovación, actualización de renta y cambio de fiador, el pagar mensualmente por concepto de la renta del local número 03, la cantidad de \$13,125.84 (TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), pago que cubrirá dentro de los primeros cinco días naturales del mes correspondientes tal y como lo establece la cláusula TERCERA y QUINTA de la Renovación, Actualización de Renta y Cambio de Fiador, la cual establece: TERCERA.- Con motivo de la renovación del contrato de Arrendamiento, el monto de la renta mensual se actualiza para quedar de la siguiente forma: RENTA BASE \$11,615.79 (ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 79/100 M.N.) 8% Servicios en Áreas comunes \$929.26 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.) 5% de Publicidad \$ 580.79 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 79/100 M.N.). RENTA MENSUAL A PAGAR \$13,125.84 (TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 84/100 M.N.). Mas el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), conforme a la Ley de la Materia. Quedando en los mismos términos del contrato de Arrendamiento la forma de pago. QUINTA.- Las partes convienen que la renta pactada se incrementara en el porcentaje anual del índice de inflación que el Banco de México dé a conocer o con cualquier otro nombre que se le conozca en el momento en que se realice esta operación y cada año en Mayo se incrementara a partir de la fecha de firma de esta renovación. Expresamente acepta que el monto original de la renta establecida en esta Cláusula, será revisado y ajustado anualmente, siempre y cuando el plazo de arrendamiento sea mayor a un año. En el caso de que haya un deterioro de la moneda nacional mayor al 10% (diez por ciento) con relación al dólar se aplicará el porcentaje que resulte mayor entre el Índice de inflación y el precio del dólar americano y este porcentaje se aplicara a la renta neta en el momento que esto suceda. En razón de las cláusulas antes transcritas a partir del 1º de mayo del 2014 incremento la renta, anexando a la presente, la tabla del Índice Nacional de Precios al Consumidor. (INPC) ANEXO IV, y que para mayor ilustración de su Señoría me permito realizar la siguiente operación aritmética. RENTA MENSUAL A PAGAR DEL 01 DE MAYO 2013 AL 30 DE ABRIL DEL 2014, la cantidad de \$13,125.84 (Trece Mil Ciento Veinticinco pesos 84/100 M.N.). INCREMENTO DE RENTA DEL 01 DE MAYO DEL 2014 AL 30 DE ABRIL DEL 2015. INPC ACTUAL MARZO 2014 ENTRE INPC ANTERIOR MARZO 2013, FACTOR 113.099, 109.002, 1.0375864663. El factor 1.0375864663 se multiplica por la renta pactada \$13,125.84 (Trece Mil Ciento Veinticinco pesos 84/100 M.N.) nos da un total de \$13,619.19 (Trece Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 19/100 M.N.). INCREMENTO DE RENTA DEL 01 DE MAYO DEL 2015 AL 30 DE ABRIL DEL 2016. INPC ACTUAL MARZO 2015 ENTRE INPC ANTERIOR MARZO 2014 FACTOR 116.647 113.099 1.03137074598 El factor 1.03137074598 se multiplica por la renta pactada \$13,619.19 (Trece Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 19/100 M.N.), nos da un total de \$14,046.43 (Catorce Mil Cuarenta y Seis pesos 43/100 M.N.). Cantidad que multiplicada por los meses de renta que adeuda la demandada y que son los correspondientes a Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del 2015 nos da la cantidad de \$70,232.15 (Setenta Mil Doscientos Treinta y dos pesos 15/100 M.N.). Al propio tiempo me permito manifestar a su Señoría que la parte demandada durante la vigencia de la relación contractual ha tenido atrasos considerables en el pago de la renta mensual pactada, por lo que únicamente realizo pagos parciales mismos que han sido aplicados en el orden de vencimiento de las rentas atrasadas, es por ello que en el mes de abril del año 2015 la parte demandada quedo pendiente por pagar a mi representada la cantidad de \$831.95 (Ochocientos Treinta y un pesos 95/100 M.N.), misma que sumada con la cantidad de \$70,232.15 da como resultado la cantidad que ahora se reclama en el capítulo de prestaciones.

4.- Ahora bien de acuerdo a la cláusula tercera de la Renovación, Actualización de Renta y Cambio de Fiador, la forma de pago quedo en los mismos términos que los establecidos en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril de 2010 documento que anexo a la presente demanda como

ANEXO II, en razón a ello la demandada debería de cubrir el pago de la renta dentro de los primero cinco días naturales del mes correspondiente, y dado que en el asunto que nos ocupa la demandada no realizo los pagos por concepto de renta dentro del término establecidos en el contrato de arrendamiento, aplicándose en su contra la penalización pactada por la partes a razón del 10% del importe de la renta que hoy se le reclama, cuya liquidación se hará valer en el momento procesal oportuno.

5.- Así mismo en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril del 2010, se estipulo que para el caso de que el arrendatario no pagara cualquiera de las obligaciones establecidas durante el mes al siguiente mes iniciaría a generar intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento) mensual sobre el saldo que se tenga pendiente de pago y hasta su liquidación total, tal y como está establecido en el último párrafo de la cláusula Décima Séptima del contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril del 2010 y siendo que en la renovación celebrada las partes pactaron en su cláusula sexta que continúan subsistentes y en pleno vigor todas las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento referido en el antecedente único de la renovación que nos ocupa.

6.- Tal y como lo establece el artículo 2.309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, mi representada tiene la facultad de promover el presente juicio de desahucio en contra de la parte demandada, ya que la misma en su calidad de arrendataria ha dejado de pagar a mi representada las rentas establecidas en el mencionado contrato de arrendamiento y que a la fecha son las correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2015, situación por la cual se le reclama el pago de la cantidad de \$71,064.10 (Setenta y Un Mil Sesenta y Cuatro pesos 10/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), es por ello que mi representada se ve en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta la entrega del local dado en arrendamiento, así como las demás prestaciones reclamadas.

7.- El caso es que la arrendataria hoy parte demandada, ha dejado de pagar a mi representada las mensualidades de renta del mes de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2015; es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta la entrega y desocupación del local arrendado, así como el pago de las rentas referidas más las que se sigan venciendo hasta la entrega del local dado en arrendamiento.

8.- Dado que los Señores URIEL GOMEZ DOMINGUEZ y LIDIA VAZQUEZ GUTIERREZ comparecieron a la celebración de la renovación y aceptaron constituirse en lo personal como fiadores lisos y llanos de las obligaciones contraídas por la arrendataria tanto en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de abril del 2010 como a lo pactado en la renovación, actualización de renta y cambio de fiador, solicito se les emplace a juicio y se les requiera de pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo quienes renunciaron al beneficio de orden y exclusión que señala el Código Civil del Estado de México; motivo por el cual se le reclaman el pago de las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo.

Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por Boletín Judicial. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

3324.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

FRANCISCO SOTO HÉCTOR Y MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ.

Se les hace de su conocimiento que SCRAP II S DE R.L. DE C.V. promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 183/2016, reclamándole las siguientes prestaciones: I.- Que SCRAP II S DE R.L. DE C.V., es titular hoy en día de los derechos de crédito que se derivan del contrato privado de fecha 18 de marzo del año 1994 identificado con el número VII-0673-1994-II, II.- Interpelar a los demandados para que realicen el pago del adeudo que guardan en relación a la moral denominada SCRAP II S DE R.L. DE C.V. de acuerdo al estado de cuenta que se agrega a este curso por las siguientes cantidades: A.-Capital vencido y exigible al treinta de abril de dos mil quince por la cantidad de 109.7505 SMV (CIENTO NUEVE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES) que equivalen en base al salario mínimo vigente el día treinta de abril del año 2015 (\$70.10 SETENTA PESOS 10/100 M.N.) a la cantidad de \$233,882.71 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.). B.- Intereses moratorios líquidos y exigibles al día treinta de abril de dos mil quince, la cantidad de 91.0120 SMV (NOVENTA Y UNO PUNTO CERO UNO DOS CERO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES) que equivalen en base al salario mínimo vigente el día treinta de abril del año 2015 (\$70.10 SETENTA PESOS 10/100 M.N.) a la cantidad de \$193,950.21 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 21/100 M.N.) Sumadas las cantidades antes enlistadas arroja el total adeudado hasta por la cantidad de 200.7625 SMV (DOSCIENTOS PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES) que equivalen a la cantidad de \$427,832.92 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.). Por lo que ignorándose el domicilio de los demandados, emplácese por edictos a los demandados FRANCISCO SOTO HECTOR Y MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente,

dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de caso de ser omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal surtirán efectos por Lista y Boletín. Se expide el presente a los siete días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación trece de Enero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LEONOR SOTELO GARCÍA.-RÚBRICA.

3335.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 789/2015, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JOSEFINA MATEOS RAMIREZ en contra de PAULA GUTIERREZ MARTINEZ, por auto dictado en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada PAULA GUTIERREZ MARTINEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE LA USUCAPION A FAVOR DE JOSEFINA MATEOS RAMIREZ, SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NARANJOS, ESQUINA SAN LUIS POTOSI, LOTE 6, MANZANA 49, COLONIA LOS BORDOS, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO SECTOR ZONA DOS, COLONIA EX EJIDO SANTA CLARA COATITLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ECATEPEC DE MORELOS Y EN SU LUGAR LA ANOTACION CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LA ACTORA. al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la actora adquirió la propiedad libre de todo gravamen, por medio de un contrato de compraventa celebrado como Paula Gutiérrez Martínez: que el contrato celebrado entre ambas partes se pactó por la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que el bien Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos bajo el folio real electrónico número 00334739 a favor de PAULA GUTIERREZ MARTINEZ; que desde que adquirió el domicilio, la actora tengo dominio y posesión sobre el Inmueble materia de la litis, misma que ha sido de buena fe. Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintiséis días del mes de abril de dos mil diecisiete.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de abril de 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3331.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

NOTIFICACION: GUADALUPE MARIANA PIÑA SANTOYO:

Se le hace saber que en el expediente número 434/2017, relativo al Procedimiento Especial sobre (DIVORCIO INCAUSADO) promovido por ISMAEL MORA PÉREZ a GUADALUPE MARIANA PIÑA SANTOYO; radicado en el Juzgado Primero Familiar de Cuautitlán, Estado de México, se le solicita la disolución del vínculo matrimonial, y toda vez que no fue posible localizara en su domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su citación por medio de edictos, y darle vista con la propuesta de convenio, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda con la solicitud de divorcio y formule su contrapropuesta de convenio; así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no desahogar las vista o de no señalar domicilio, el procedimiento se seguirá en su rebeldía, señalándose fecha para la primera audiencia de avenencia; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter de personal se harán por de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Valle de México, así como en el Boletín Judicial y Fijese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedan a disposición de la promovente los edictos para su publicación. DADO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-VALIDACION: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil diecisiete.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LOPEZ.-RÚBRICA.

3328.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 281/2017.

EMPLAZAMIENTO: GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ Y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ

El señor CARLOS PICHARDO SILVA, demandó en CONTROVERSA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, de los Ciudadanos GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ, en fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, las siguientes pretensiones; A) La cesación y cancelación de la pensión alimenticia, que le fue fijada en beneficio de sus acreedores alimentarios GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ, por el Juzgado Primero Familiar de Toluca, mediante sentencia definitiva de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, sentencia que causo ejecutoria mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del mil novecientos noventa y nueve en el expediente 596/1999; y B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine,

Ignorándose el domicilio actual de GEOS AMADEOS PICHARDO RODRÍGUEZ y CID EVAYED PICHARDO RODRÍGUEZ, se ordenó emplazarla por medio de notificación que se hará por edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de

mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.-Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de julio de dos mil diecisiete.-FUNCIONARIO EMISOR: Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

3312.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EPIGMENTO OCAÑA ESPARZA Y DOLORES FLORES MELO.

Por este conducto se le hace saber que MARIBEL FLORES FLORES, le demanda en el expediente número 49/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIBEL FORES FLORES, CONTRA EPIGMENTO OCAÑA ESPARZA Y DOLORES FLORES MELO, del inmueble ubicado en el LOTE 12, MANZANA 24, FRACCIONAMIENTO MODELO Y/O CON NOMENCLATURA OFICIAL CALLE HOMBRES ILUSTRES NUMERO 370, COLONIA MODELO DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie total de 142.83 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.87 metros con lote 10; AL SUR: 15.87 metros con lote 14; AL ORIENTE: 09.00 metros con CALLE 14; AL PONIENTE: 09.00 metros con lote 11.

La parte actora manifiesta que el día tres de Julio del 2010, celebro contrato privado de compraventa, con los ahora demandados, respecto del lote de terreno ya descrito en líneas anteriores, fecha en la cual entro en posesión del mismo y la posesión dice disfrutarla por más de seis años en forma pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe.

El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales; bajo el folio real electrónico 00177598.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/JUNIO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

616-B1.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 853/2017.

MARIA DE LOURDES EROSA ROSADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSOS (DILIGENCIAS DE INMATRICULACION), respecto del inmueble ubicado AVENIDA CENTRAL DE LAS FLORES, LOTE 12, MANZANA 43, EN LA COLONIA SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXIC, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 15.85 METROS Y LINDA CON MACARIA ALVAREZ MILLAN, AL SURESTE: 08.30 METROS Y LINDA CON MACARIA ALVAREZ MILLAN, AL SUROESTE: 14.55 METROS Y LINDA CON BEATRIZ MELGAREJO Y AL NOROESTE: 08.25.00 METROS Y LINDA AVENIDA CENTRAL DE LAS FLORES CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 125.60 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el veinte (20) de enero de mil novecientos setenta (1970), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con LEOPOLDO EUGENIO RAMIREZ GOMEZ, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

628-B1.-17 y 22 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 1421/2017, EUSTAQUIO FIGUEROA GONZÁLEZ, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en San Lucas Ocotepec, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.10 metros, con calle La Palma; AL SUR: 20.50 metros, con Catarina Pérez Sánchez y ahora actual colindante Juan Florencio Pérez; AL ORIENTE: 14.10 metros con Catarina Pérez Sánchez y ahora actual colindante Juan Florencio Pérez y 16.40 metros, con Ma. Elena Figueroa Florencio; y AL PONIENTE: 42.20 metros con Alejandra Juárez Guadarrama, Josefina Vázquez Ruíz y Alicia Pérez Rodríguez; el cual cuenta con una superficie total de 828.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de tres de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho sobre dicho inmueble y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca México, a catorce de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de agosto de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Rebeca Oliva Rodríguez.-Rúbrica.

3417.- 17 y 22 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
 E D I C T O**

En los autos del expediente 941/2017, GRACIANO MONDRAGÓN POLO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación (Información de Dominio) respecto del inmueble ubicado en el domicilio bien conocido calle Francisco Sarabia sin número, Colonia Constituyentes, en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México cuyas medidas y colindancias son; Al Norte: en dos líneas la primera mide 16.50 metros y la segunda mide 6.60 metros colindando con calle Francisco Sarabia, Al Sur: mide 21.80 metros y colinda con propiedad de Eusebia Cruz Domínguez, Al Oriente: en seis líneas la primera mide 2.00 metros, la segunda mide 2.00 metros, la tercera mide 2.50 metros, la cuarta mide 3.90 metros, la quinta mide 9.50 metros y la sexta mide 2.10 metros, colindando con calle Francisco Sarabia y arroyo, Al Poniente: mide 18.25 metros y colinda con propiedad de Amancio Colín. Con una superficie de 468.00m2.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con Intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a interesado que se crea con igualo mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atacomulco, México, a diez de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación del adicto: Acuerdo de fecha cinco (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUNDIO.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

66-C1.-17 y 22 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

NO. DE EXPEDIENTE 422216/110/2016, El o la (los) C. JACOBO LOPEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE NECAXA S/N, COLONIA LA DEPORTIVA, Municipio de Zinacantepec, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: COLINDA EN 7 LINEAS 19.91 METROS. CON CALLE MONTERREY, 13.65 METROS CON JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ GARDUÑO, 18.76 METROS JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ GARDUÑO, 2.82 METROS CON JOSÉ MARCOS MARTÍNEZ GARDUÑO, 24.27 METROS CON JESÚS MATEO HURTADO GARCÍA, 11.22 METROS CON JESÚS MATEO HURTADO GARCÍA, 20.31 METROS CON CALLE MONTERREY, Al Sur: 82.52 METROS COLINDA con JACOBO LÓPEZ FLORES, Al Oriente: 77.47 METROS COLINDA con CALLE NECAXA, Al Poniente: 75.52 METROS COLINDA con CALLE AMÉRICA. Con una superficie aproximada de: 5,812.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 07 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3421.- 17, 22 y 25 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 EDICTOS**

EXP. 38553/42/2017 JOSE SANTOS MARIN GARFIAS, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE ARRIBA DE SN JUAN XOCONUSCO DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 20.00 MTS. Y LINDA CON CALLE, AL SUR: 20.00 MTS. Y LINDA CON GUADALUPE REBOLLO, AL ORIENTE: 14.30 MTS. Y LINDA CON CALLE, AL PONIENTE: 14.30 MTS. Y LINDA CON JULIAN REBOLLO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 286 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39670/71/2017 LETICIA REYES VICTORIA, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CUADRILLA DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 20.30 METROS COLINDA CON REYES VICTORIA PEDRO, AL SUR: 20.30 METROS COLINDA CON ESTRADA DE NOVA BULFRANO, AL ORIENTE: 14.85 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 14.85 METROS COLINDA CON ESTRADA NAVARRETE SILVIA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 300 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39826/94/2017 GREGORIA DIAZ BECERRIL, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR NO. 124 SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 25.00 MTS. Y COLINDA CON LORENZO DIAZ BECERRIL, AL SUR: MIDE 33.00 MTS. Y COLINDA CON PABLO SIMON DIAZ, AL ORIENTE: MIDE 12.80 MTS. Y COLINDA CON CALLE HIDALGO SUR, AL PONIENTE: MIDE 12.80 MTS. Y COLINDA CON GENARO SAENZ DIAZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 371.20 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39825/93/2017 GENARO SAENZ DIAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HIDALGO SUR S/N SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: EN DOS LINEAS UNA MIDE 8.00 MTS. Y COLINDA CON PABLO SIMON DIAZ Y OTRA DE 41.50 MTS. Y COLINDA CON JUAN MANUEL SAENZ DIAZ, AL SUR: MIDE 50.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA MIDE 10.80 MTS. Y COLINDA CON JUAN MANUEL SAENZ DIAZ Y OTRA MIDE 12.20 MTS. Y COLINDA CON CALLE HIDALGO, AL PONIENTE: MIDE 20.30 MTS. Y COLINDA CON OSCAR ACEVEDO MARIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE 586.02 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39760/86/2017 GENARO SAENZ DIAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CIRCUITO DIF MUNICIPAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 51.80 MTS. Y COLINDA CON LORENZO DIAZ BECERRIL, AL SUR: MIDE 49.50 MTS. Y COLINDA CON PABLO SIMON DIAZ, AL ORIENTE: MIDE 12.90 MTS. Y COLINDA CON GREGORIA DIAZ BECERRIL, AL PONIENTE: MIDE 15.40 MTS. Y COLINDA CON CALLE CIRCUITO DIF MUNICIPAL. SUPERFICIE APROXIMADA DE 716.69 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

EXP. 39786/91/2017 MA. ESTHER SAENZ DIAZ, PROMUEVE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO S/N SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE: MIDE 31.00 MTS. Y COLINDA CON SUPERVISION ESCOLAR NO. 29, AL SUR: MIDE 37.50 MTS. Y COLINDA CON ARELIA ESTELA GOMEZ GUADARRAMA, AL ORIENTE: MIDE 14.26 MTS. Y COLINDA CON CALLE LIBRAMIENTO, AL PONIENTE: MIDE 15.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 506.90 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIÉN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DECIRLO.-VALLE DE BRAVO, MÉXICO A 27 DE JULIO DE 2017.- REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3369.- 14, 17 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,273, Volumen DLXXXIII, de fecha 11 de mayo del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ GERMÁN ZARAGOZA VALDELAMAR y/o JOSÉ GERMÁN ZARAGOZA V. y/o JOSÉ ZARAGOZA VALDELAMAR y/o J. GERMÁN ZARAGOZA VALDELAMAR y/o J. GERMÁN ZARAGOZA V. a solicitud de VICTORIA ROSA ZARAGOZA LISLE, en su carácter de descendiente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 18 de julio del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

61-C1.- 10 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,437 Volumen DXCVII, de fecha 19 de junio del 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de A BIENES DE JULIA TAPIA LIBRADO a solicitud de CARLOS TAPIA LIBRADO, OFELIA TAPIA LIBRADO y MARTÍN NÚÑEZ TAPIA en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 19 de junio del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

64-C1.- 10 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento doce mil cuatrocientos setenta y dos, volumen cuatrocientos noventa y tres, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAUL IGLESIAS CRUZ, a solicitud de los señores GUSTAVO RAUL IGLESIAS VELASCO, HAYDEE ANTONIA IGLESIAS VELASCO y MARIA DEL CARMEN IGLESIAS VELASCO en su carácter de herederos en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de matrimonio; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

04 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3321.- 11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 01 de Agosto de 2017

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, otorgada ante mí el día **DIECINUEVE** de **JUNIO** del **DOS MIL DIECISIETE** y a solicitud de los señores **JOSE LUIS GUTIERREZ ENRIQUEZ, MARIA DE LOURDES GUTIERREZ MUCIÑO, SERGIO GUTIERREZ MUCIÑO, CLAUDIA GUTIERREZ MUCIÑO y LUZ MARIA GUTIERREZ MUCIÑO**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ MUCIÑO MARTINEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

613-B1.- 11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,273, Volumen DLXXXIII, de fecha 11 de mayo del 2017, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ALICIA EMILIA GUEDELIA LISLE RUIZ y/o ALICIA LISLE RUIZ y/o ALICIA LISLE a solicitud de VICTORIA ROSA ZARAGOZA LISLE, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 18 de julio del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO

60-C1.-10 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,443, Volumen DXCVIII, de fecha 20 de junio del 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de CATALINA SEVERIANO VILLEGAS y NICOLAS

SANCHEZ REYES a solicitud de ERASMO SANCHEZ SEVERIANO, MODESTO SANCHEZ SEVERIANO, ADRIAN SANCHEZ SEVERIANO, FRANCISCO SANCHEZ SEVERIANO y JAVIER SANCHEZ SEVERIANO en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 20 de junio del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO

63-C1.-10 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que por Escritura Pública número **7066**, Volumen **LXXXVIII** Ordinario, firmada con fecha 03 de Agosto del año 2017, ante la fe de la Suscrita Notaria la **LICENCIADA EN DERECHO DIANA KATIA SANDOVAL GARDUÑO, NOÉ SANDOVAL GARDUÑO y YESENIA JACQUELINE SANDOVAL GARDUÑO**, como hijos y descendientes directos de la de cuyos, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de su fallecida madre la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GARDUÑO ALAVEZ**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 08 de Agosto del año 2017.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 120.

3303.-10 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 33,454, Volumen DXCIV, de fecha 23 de junio del 2017, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de A BIENES DE JOSÉ DE JESÚS SOTELO CRUZ a solicitud de su cónyuge ENRIQUETA NIETO MARTÍNEZ (hoy su Sucesión representada por su Albacea LAURA SOTELO NIETO) y de CARLOS SOTELO NIETO, MARTHA ELENA SOTELO NIETO, JULIETA SOTELO NIETO Y LAURA SOTELO NIETO en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 23 de junio del 2017.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

62-C1.-10 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 01 de agosto de 2017.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE** otorgada ante mí el día **VEINTITRES** de **MAYO** del **DOS MIL DIECISIETE** y a solicitud de los señores **SERGIO GALICIA FERNÁNDEZ, MARLEM GUADALUPE GALICIA SÁNCHEZ, SERGIO JAVIER GALICIA SÁNCHEZ y MARIA GRACIELA GALICIA SÁNCHEZ**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos como descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión respectivamente, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GRACIELA SÁNCHEZ HIGUERA** quien también acostumbraba a utilizar el nombre de **GRACIELA SÁNCHEZ DE GALICIA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127.

614-B1.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
 LERMA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento doce mil cuatrocientos setenta y uno, volumen cuatrocientos noventa y tres, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ANTONIA VELASCO RODRIGUEZ, a solicitud de los señores GUSTAVO RAUL IGLESIAS VELASCO, HAYDEE ANTONIA IGLESIAS VELASCO y MARIA DEL CARMEN, IGLESIAS VELASCO en su carácter de herederos en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar,

exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y de matrimonio; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

04 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE
 ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 150
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3322.-11 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

“E D I C T O”

LIC. JOSE RUBEN VALDES ABASCAL NOTARIO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 4, VOLUMEN 119, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 3, MANZANA 5 ROMANO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE FRACCION DE PARCELA NUMERO 14, DEL FRACCIONAMIENTO DE LA EX HACIENDA DE SANTA MONICA y ANEXAS, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: EN 22.32 MTS CON LOTE 2, AL SUR: EN 25.00 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE: 11.00 MTS CON CALLE VALLE ALTO, AL PONIENTE: EN 11.43 MTS CON LOTES 35 Y 36, SUPERFICIE: 264.27 M2 LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 30 DE MARZO DEL 2017.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

1506-A1.- 14, 17 y 22 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 E D I C T O**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO A 05 DE JULIO DE 2017.

QUE EN FECHA 02 DE JUNIO DEL 2017, EL LIC. FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NUMERO 16 DEL D.F, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 316, VOLUMEN 71, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 18 DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTE METROS, CON LOTE DIECINUEVE; AL SUR: EN NUEVE METROS, SETENTA Y UN CENTÍMETRO, CON CALLE FUENTE DE TOMAS, AL ORIENTE; EN VEINTICINCO METROS, CON CALLE FUENTES DEL REY Y AL PONIENTE: EN TREINTA METROS, SESENTA Y TRES CENTÍMETROS, CON LOTE NUMERO DIECISIETE, SUPERFICIE TOTAL 638.96 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-ATENTAMENTE.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

3347.-14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, A 25 DE ABRIL DE 2017.

NO. OFICIO 227B13212/560/2017

ASUNTOS: PUBLICACIONES DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, NOTARIO PUBLICO 165 DEL ESTADO DE MEXICO, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017, CON MOTIVO DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 9 VOLUMEN 117 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NUMERO 25 DE LA MANZANA 83 (LXXXIII), Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES IDENTIFICADAS CON EL NUMERO SEIS DE LA CALLE OCOTES, CUMBRES DE SAN MATEO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SAN MATEO (ACTUALMENTE LOMAS DE SAN MATEO). AMPLIACION SECCION LOMAS**", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS

SUPERFICIE DE: **200.00 METROS CUADRADOS.**

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 24;

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 26.

AL ORIENTE: EN 10.00 MTS. CON CALLE DE LOS OCOTES Y;

AL PONIENTE: EN 10.00 MTS. CON LOTE 3.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTICULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, QUE A LA LETRA DICE: "ARTICULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR: EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACION A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DIAS CADA UNO

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

1507-A1.-14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 19 DE MAYO DEL 2017.

QUE EN FECHA 20 DE ABRIL DEL 2017, EL LIC. JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 657, VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 52, MANZANA 43 (CUARENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS ALAMEDAS", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 18.66 METROS CON LOTE 1, AL SUR.- EN 16.70 METROS CON LOTE 51, AL ORIENTE.- EN 10.00 METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE EN 10.19 METROS CON CALLE DEL EMU, SUPERFICIE TOTAL 176.80 METRSO CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1508-A1.-14, 17 y 22 agosto.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARIA MERCEDES SUASTEGUI ZAMORA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación Número 538.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 13, MANZANA 86, UBICADO EN LA CALLE ..., EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 12.-
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 14.-
AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE.
AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 26.-
SUPERFICIE DE: 105.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos de artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-31 de julio del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DE ECATEPEC- COACALCO

1516-A1.-14, 17 y 22 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 6 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 15 DE JUNIO DEL 2017, EL C. JOSE JORGE RAMIREZ JIMENEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 319 VOLUMEN 97 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 54, MANZANA 6, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 55, AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 53, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 34, AL PONIENTE: 7.00 METROS CALLE BARCELONA. SUPERFICIE TOTAL 140.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

1541-A1.-17, 22 y 25 agosto.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. SANTIAGO MENDOZA PRADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la PARTIDA 154 VOLUMEN 817 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 6 de octubre de 1987, mediante folio de presentación Número: 1131.-

CONSTA LA ESCRITURA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, ANTE EL LICENCIADO JORGE T. GALLEGOS MENDOZA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES INGENIERO ALFREDO ELIAS AYUB, VOCAL DELEGADO Y LICENCIADO JOSE LUIS GARCIA GARCIA, DIRECTOR GENERAL AMBOS DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO. – COMPRADOR: FRANCISCO GERMAN ESQUIVEL Y LOS SEÑORES EVERARDO CAZARES MUÑOZ, MAXIMILIANO GERMAN ESQUIVEL Y AURELIO ROJAS ORTEGA, QUIENES COMPRAN Y ADQUIEREN PARA SI PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES.- EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION: EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS AVICOLAS POPULARES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 1, MANZANA 123, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 34.80 MTS. CON LIMITE DE LA COLONIA.-

AL SUR: 35.00 MTS. CON LOTE 2.-

AL ORIENTE: 23.90 MTS. CON CALLE DEL PATO.-

AL PONIENTE: 23.80 MTS. CON LOTE 16.-

SUPERFICIE DE: 834.11 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DE GOBIERNO” y en el Periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de agosto del 2017.-

A T E N T A M E N T E

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DE ECATEPEC.

630-B1.-17, 22 y 25 agosto.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS Y MEXIQUENSES DE 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 20 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 17 DE JUNIO DEL 2017, LA C. BLANCA ESTELA GALVEZ BARRAZA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 862 VOLUMEN 115 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TERRENO DENOMINADO "LOS POSTES", UBICADO EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE; EN 70.00 METROS CON MELECIO HERRERA, AL SUR.-EN 75.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE.- EN 70.00 METROS CON MELECIO HERRERA, AL PONIENTE.- EN 90.00 METROS CON BEATRIZ AGUIRRE Y MARIANA MARTINEZ, SUPERFICIE TOTAL 6,000.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

3425.-17, 22 y 25 agosto.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 17 DE JUNIO DEL 2017, EL C. SAMUEL TODD ARROYO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 734 VOLUMEN 1112 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO UBICADO EN CALLE INDUSTRIA ELÉCTRICA #5, LOTE A, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 26.60 METROS CON CALLE INDUSTRIAL ELECTRICA DE MÉXICO, AL SUR.- 26.47 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE.- 31.75 METROS CON LOTE 9, AL ORIENTE.- 35.45 METROS CON LOTE B RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, SUPERFICIE TOTAL 878.63 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDO SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

1540-A1.- 17, 22 y 25 agosto.